



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE VALORES

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

AÑO LXXI - 14.887 - 08/10/08

Títulos Públicos**O.N. PETROPACK s.3 U\$S CG**

72 Hs
13:14 28.224,000 325,050% 91.742,110

VD FF SECUBUNO 34 c. B \$ CG

Cdo. Inmediato
13:19 2.000.000,000 99,633% 1.992.660,000

VD FF TKT 4 c. B \$ CG

Cdo. Inmediato
12:30 95.223,000 86,807% 82.660,230

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$

Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operaciones	Monto contado	Monto futuro
7	15/10/08	10,10%	79	3.885.584,05	3.893.106,79
8	16/10/08	11,50%	2	202.000,01	202.509,16
15	23/10/08	12,00%	1	78.100,02	78.485,16
27	04/11/08	13,00%	2	11.900,00	12.014,43
			84	4.177.584,08	4.186.115,54

Resumen estadístico Mercado de Rosario

	Valor nominal	Valor efvo. (\$)
Títulos públicos	2.123.447,0000	2.167.062,34
Títulos privados		
Obligaciones negociables		
Cauciones	2.841.481,0342	4.186.115,54
Totales		6.353.177,88
Acciones	En alza	En baja
	1	2

Resumen estadístico Mercado de Buenos Aires

	Volumen	Valor efvo. (\$)
Títulos privados	6.367.879	19.923.393,00
Cupón acciones	990	564,00
Obligaciones negociables	67.000	220.129,00
Opciones		3.249.483,00
Títulos públicos	6.871.705	40.069.699,00
Cauciones		27.228.717,00
Títulos públicos OTC		34.418.499,00
Totales		63.463.268,00
Acciones	En alza	En baja
	9	59
		Sin cambio
		7

Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados		08/10/2008					
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques
03/11/2008	26	18,00	18,00	18,00	6.200,00	6.118,53	1
04/11/2008	27	18,00	18,00	18,00	9.225,00	9.094,93	1
05/11/2008	28	17,00	18,00	17,67	19.845,90	19.538,35	3
08/11/2008	31	17,00	17,00	17,00	1.100,00	1.082,85	1
12/11/2008	35	17,00	17,00	17,00	18.644,27	18.336,81	1
13/11/2008	36	17,00	17,00	17,00	950,00	933,05	1
17/11/2008	40	17,00	17,00	17,00	8.833,00	8.667,49	1
24/11/2008	47	18,00	18,00	18,00	10.906,67	10.649,34	2
30/11/2008	53	19,00	19,00	19,00	30.750,00	29.894,13	1
03/12/2008	56	19,00	19,00	19,00	6.200,00	6.021,34	1
15/12/2008	68	18,00	18,00	18,00	6.000,00	5.802,55	1
19/12/2008	72	18,00	18,00	18,00	19.869,12	19.160,43	4
24/12/2008	77	19,00	19,00	19,00	6.000,00	5.751,50	1
05/01/2009	89	19,00	19,00	19,00	50.000,00	47.738,63	1
15/01/2009	99	19,00	19,00	19,00	50.000,00	47.455,60	1
24/01/2009	108	19,50	19,50	19,50	6.000,00	5.661,26	1
31/01/2009	115	19,50	19,50	19,50	4.926,00	4.631,55	1
03/02/2009	118	20,50	20,50	20,50	10.000,00	9.368,58	1
					265.449,96	255.906,92	24

TIPO DE CAMBIO**Mercado de divisas**

Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	3,1830	3,2230
Libra esterlina (*)	5,5025	5,5780
Euro (*)	4,3636	4,4187
Franco Suizo	282,9703	286,9439
Yen	3,1824	3,2269
Dólar canadiense	284,1074	288,2249
Corona danesa	58,4770	59,5133
Corona noruega	51,7970	52,7980
Corona sueca	44,9531	45,8726

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (*) Cotización por unidad.

Mercado cambiario

	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	3,1830	3,2230
USD Bco Central Referencia	3,2222	
USD Interbancario	3,2200	3,2225
USD Mayorista bancos	3,2200	3,2250
USD Mayorista casas cambio	3,2900	3,3000
USD Minorista casas cambio	3,2050	3,2450
USD Valor hoy mercado	3,2150	3,2175
EUR Mayorista casas cambio	4,4000	4,4400
EUR Minorista casas cambio	4,3700	4,4700

Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



Precios de cierre

8-10-08

Acciones Líderes

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ALUA	72hs	16:55	3,350	-5,899	3,560	3,560	3,600	3,350	146.317	500.114	131
APBR	Cdo.	15:57	51,500	3,000	50,000	46,000	51,500	46,000	3.930	188.009	7
APBR	72hs	16:57	49,300	-0,202	49,400	49,650	52,400	45,500	188.733	9.311.088	546
BMA	Cdo.	14:53	5,900	1,375	5,820	6,040	6,040	5,900	47.104	280.529	11
BMA	72hs	17:00	5,920	1,893	5,810	6,000	6,150	5,900	1.029.169	6.150.072	235
BPAT	72hs	16:59	1,300	0,000	1,300	1,300	1,300	1,210	807.796	1.009.578	153
CRES	72hs	16:22	2,920	-4,575	3,060	3,000	3,000	2,800	68.623	196.620	51
EDN	Cdo.	15:50	1,000	-11,504	1,130	0,990	1,020	0,990	50.000	50.200	7
EDN	72hs	16:59	1,020	-5,556	1,080	1,100	1,100	0,990	1.174.285	1.187.066	228
ERAR	Cdo.	15:57	20,000	0,000	20,000	19,000	20,000	19,000	8.000	155.780	8
ERAR	72hs	16:59	20,500	-0,966	20,700	20,700	20,700	18,800	76.368	1.489.245	167
FRAN	Cdo.	13:57	4,450	-1,982	4,540	4,550	4,550	4,450	11.922	53.955	4
FRAN	72hs	17:00	4,420	-3,913	4,600	4,600	4,600	4,420	153.531	691.785	158
GCLA	72hs	17:02	8,470	10,000	7,700	7,000	8,470	7,000	999	7.434	4
GGAL	Cdo.	15:52	1,250	-5,303	1,320	1,210	1,260	1,210	116.200	141.244	7
GGAL	72hs	17:00	1,210	-6,202	1,290	1,280	1,300	1,200	2.675.494	3.327.912	378
INDU	72hs	16:59	2,950	-4,839	3,100	2,800	2,950	2,800	43.721	125.201	37
LEDE	72hs	16:59	3,780	0,532	3,760	3,780	3,780	3,650	63.405	236.228	34
MIRG	Cdo.	15:58	107,500	-5,702	114,000	103,600	108,000	102,000	6.875	708.255	11
MIRG	72hs	17:00	111,000	-1,683	112,900	108,000	111,000	102,000	22.185	2.352.758	250
MOLI	72hs	16:57	9,260	-2,526	9,500	9,600	9,600	9,250	33.855	318.294	62
PAMP	Cdo.	12:17	1,230	-2,381	1,260	1,220	1,230	1,220	159.000	194.170	2
PAMP	72hs	17:00	1,240	-1,587	1,260	1,270	1,290	1,220	2.402.943	2.983.323	231
PATY	72hs	17:00	20,100	0,500	20,000	19,500	20,400	19,000	42.716	846.109	76
PBE	Cdo.	13:55	2,570	-13,758	2,980	2,700	2,700	2,570	36.055	93.726	8
PBE	72hs	17:00	2,780	-2,456	2,850	2,800	2,800	2,580	954.346	2.555.739	277
STHE	Cdo.	12:18	8,300	-5,682	8,800	8,300	8,300	8,300	452	3.751	1
STHE	72hs	16:55	8,100	-6,358	8,650	8,500	8,500	8,100	31.311	256.307	40
TECO2	Cdo.	13:17	7,400	-4,516	7,750	7,400	7,400	7,400	1.100	8.140	1
TECO2	72hs	16:54	7,600	-2,564	7,800	7,700	7,800	7,300	135.009	1.011.686	128
TGSU2	72hs	16:59	1,580	-9,714	1,750	1,640	1,640	1,570	559.562	890.484	115
TRAN	72hs	16:59	0,840	-5,618	0,890	0,840	0,880	0,810	289.843	243.474	102
TS	Cdo.	15:54	47,000	-3,093	48,500	49,500	49,500	44,500	22.399	1.041.228	36
TS	72hs	17:00	46,000	-1,814	46,850	49,000	49,750	44,200	1.075.439	49.890.764	1,562

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
ACIN	72hs	16:29	5,750	0,000	5,750	5,750	5,750	5,750	15.579	89.579	2
AGRO	72hs	15:16	3,000	-1,639	3,050	3,000	3,000	2,900	18.812	55.627	13
ALPA	72hs	16:58	2,190	-12,048	2,490	2,400	2,400	2,180	253.902	558.910	88
APBRA	72hs	15:34	40,250	-17,010	48,500	39,800	40,300	39,750	255.020	10.262.734	5
APSA	72hs	15:50	8,500	-10,053	9,450	8,500	8,500	8,500	939	7.977	3
BHIP	72hs	16:55	0,790	-4,819	0,830	0,810	0,840	0,750	404.045	316.650	81
BOLT	72hs	16:56	2,600	4,000	2,500	2,250	2,600	2,250	193.697	449.124	28
BRIO	72hs	13:51	3,500	-2,778	3,600	3,500	3,500	3,500	849	2.959	2
CADO	72hs	16:51	8,000	-0,498	8,040	8,100	8,100	7,300	48.110	360.484	43
CAPX	72hs	16:39	4,200	-2,326	4,300	3,880	4,200	3,880	10.114	40.526	13
CARC	72hs	16:54	0,890	1,136	0,880	0,850	0,890	0,850	27.314	23.341	14
CECO2	72hs	12:11	2,700	0,000	2,700	2,850	2,900	2,700	3.800	10.600	3
CELU	72hs	17:00	2,130	-4,484	2,230	2,250	2,270	2,010	76.448	160.456	59
CEPU2	Cdo.	11:50	0,000	0,000	6,060	0,000	0,000	0,000	104	436	1
CEPU2	72hs	16:55	4,300	-3,371	4,450	4,200	4,400	4,080	49.171	205.022	35
COLO	72hs	16:01	4,350	-3,333	4,500	4,350	4,350	4,350	700	3.065	3
COME	72hs	16:59	0,307	-3,762	0,319	0,308	0,310	0,290	793.370	237.970	70
CREW2	72hs	14:47	0,000	0,000	0,570	0,000	0,000	0,000	990	564	1
CTIO	72hs	16:37	2,300	0,000	2,300	2,250	2,300	2,200	12.116	27.106	11
DYCA	72hs	15:15	3,400	-5,556	3,600	3,250	3,400	3,250	700	2.320	2
ERARC	72hs	16:02	5,930	-7,488	6,410	5,930	5,930	5,930	8.000	47.440	1
FIPL	72hs	16:35	1,150	3,604	1,110	1,080	1,150	1,080	61.340	67.170	33
GALI	72hs	13:06	3,750	-2,597	3,850	3,850	3,850	3,750	1.081	4.081	4
GAMI	72hs	16:59	14,800	-1,333	15,000	14,500	14,800	14,000	32.995	465.350	23
GARO	72hs	16:55	8,400	-2,326	8,600	8,200	8,600	8,000	10.662	88.659	13
GRAF	72hs	14:36	1,100	-1,786	1,120	1,100	1,100	1,100	2.022	2.224	1
IRSA	Cdo.	15:52	2,030	-1,932	2,070	2,050	2,050	2,030	17.323	35.195	2
IRSA	72hs	16:56	2,030	-1,456	2,060	2,050	2,050	1,960	90.165	182.938	23
JMIN	72hs	15:29	1,200	-6,977	1,290	1,180	1,200	1,180	14.500	17.194	5
METR	72hs	16:59	1,050	-4,545	1,100	1,070	1,070	1,000	128.245	131.478	31
MORI	72hs	13:51	1,800	-2,703	1,850	1,850	1,850	1,800	17.080	31.394	8



Precios de cierre

8-10-08

Panel General

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
PESA	72hs	14:07	0,000	0,000	8,200	0,000	0,000	0,000	19	140	1
PSUR	72hs	16:56	1,190	-22,727	1,540	1,190	1,190	1,190	4.600	5.456	4
QUES	72hs	14:47	1,240	0,000	1,240	1,240	1,240	1,240	407.710	505.560	7
REP	72hs	14:03	81,000	-1,220	82,000	82,000	82,000	80,000	2.020	163.326	12
RIGO	Cdo.	12:44	16,000	3,226	15,500	16,000	16,000	16,000	500	8.000	1
RIGO	72hs	16:59	16,900	-1,744	17,200	17,100	17,100	16,850	16.084	273.522	18
ROSE	72hs	16:54	2,600	-7,143	2,800	2,530	2,650	2,530	5.102	13.100	15
SALO	72hs	11:56	3,090	9,574	2,820	3,090	3,090	3,090	500	1.545	1
SAMI	72hs	16:46	17,000	-3,955	17,700	17,000	17,000	16,200	1.775	29.883	16
SEMI	72hs	16:30	1,850	-2,632	1,900	1,800	1,850	1,750	8.000	14.400	7
STD	72hs	16:23	48,000	-2,041	49,000	48,500	48,500	47,750	690	33.081	11
TEAR2	72hs	16:45	5,850	-8,307	6,380	5,850	5,850	5,850	1.315	7.788	4
TGNO4	72hs	16:44	0,590	-3,279	0,610	0,600	0,600	0,560	48.572	28.526	20
YFPD	Cdo.	12:59	145,500	-4,402	152,200	145,500	145,500	145,500	650	94.575	3
YFPD	72hs	15:59	148,000	1,370	146,000	145,000	148,000	145,000	10.324	1.505.198	36

Renta Fija

Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
AJ12	72hs	16:37	59,000	0,000	59,000	59,000	59,000	58,000	101.590	59.663	6
AM11	72hs	15:46	215,000	-3,153	222,000	215,000	215,000	215,000	3.600	7.728	4
BD08	Cdo.	14:04	1.009,812	-0,167	1.011,500	1.014,000	1.014,000	1.009,812	3.341.238	3.378.479	6
BD08	24hs	16:04	1.012,500	-0,049	1.013,000	1.010,430	1.013,700	1.010,000	14.069.279	14.236.978	14
BD08C	Cdo.	15:42	309,000	-0,707	311,200	310,975	316,470	309,000	3.917.569	1.219.987	4
BD08C	24hs	16:45	309,633	-0,584	311,453	309,786	310,000	308,868	14.069.279	4.354.799	14
BE09	Cdo.	12:51	1.024,800	-1,176	1.037,000	1.024,800	1.024,800	1.024,800	625.000	640.500	1
BE10	24hs	16:35	1.018,800	-0,118	1.020,000	1.018,800	1.018,800	1.018,800	3.300.000	3.362.040	1
BF09	Cdo.	12:46	1.029,000	0,601	1.022,850	1.029,000	1.029,000	1.025,770	34.267.460	35.233.617	5
BF09	24hs	11:06	1.029,000	0,000	1.029,000	1.029,000	1.029,000	1.029,000	4.570.465	4.703.008	1
BF09C	Cdo.	12:21	320,911	15,658	277,466	320,911	320,911	320,911	1.304.100	418.500	1
BM09	24hs	11:45	1.010,021	-0,225	1.012,300	1.010,021	1.010,021	1.010,021	1.598.977	1.615.000	1
BM09C	24hs	15:49	312,700	5,206	297,225	312,700	312,700	312,700	1.598.977	500.000	1
BM10	24hs	12:34	982,730	-0,002	982,750	982,730	982,730	982,730	665.493	653.999	1
BM10C	Cdo.	13:49	299,300	-4,454	313,253	299,300	299,300	299,300	2.000.000	598.600	1
BM10C	24hs	13:57	300,529	-0,843	303,084	303,864	303,864	300,529	1.389.493	419.998	2
BO08	Cdo.	13:31	1.033,000	-0,034	1.033,350	1.033,600	1.033,600	1.032,150	22.325.354	23.059.465	4
BO08	24hs	15:32	1.031,650	-0,131	1.033,000	1.032,400	1.032,400	1.031,650	10.000.000	10.320.250	2
BO08C	Cdo.	14:55	316,140	-0,491	317,700	315,500	316,143	315,500	11.825.354	3.731.750	3
BO08C	24hs	16:52	315,500	-0,433	316,871	315,000	316,820	315,000	19.299.500	6.095.352	10
BP18	72hs	13:53	161,760	-36,102	253,154	161,760	161,760	161,760	100.000	161.760	1
BV08	24hs	14:30	1.020,5	0,049	1.020,000	1.021,0	1.021,0	1.020,5	2.562.676	2.616.011	2
BV08C	Cdo.	12:12	311,500	-1,017	314,700	311,500	311,500	311,500	10.500.000	3.270.750	2
BV08C	24hs	16:20	312,230	-1,146	315,850	311,688	312,230	311,688	2.979.759	930.000	3
CDFYA	72hs	14:50	67,083	0,000	0,000	67,083	67,083	67,083	2.000	1.342	1
CMG27	Cdo.	11:14	109,000	5,825	103,000	109,000	109,000	109,000	10.000	10.900	1
DICA	72hs	13:58	194,000	-2,020	198,000	194,000	194,000	194,000	50.500	97.975	4
DICP	72hs	16:48	81,000	-4,425	84,750	84,000	84,500	81,000	79.820.506	65.873.779	59
DICPC	72hs	16:52	24,900	-3,787	25,880	25,990	25,990	24,900	56.284.729	14.142.992	18
DICY	72hs	15:45	195,000	-32,409	288,500	195,000	195,000	195,000	50.000	97.500	1
NF18	Cdo.	14:32	94,000	-7,160	101,250	99,000	99,000	94,000	20.783	19.645	3
NF18	72hs	16:59	90,000	-10,224	100,250	99,000	99,000	89,000	18.675.451	17.087.648	79
NF18C	72hs	16:39	27,750	-18,042	33,859	28,043	28,043	27,750	1.344.603	374.258	2
OPX13	72hs	16:25	332,000	-0,426	333,419	332,000	332,000	332,000	65.000	215.800	1
PARA	72hs	16:54	67,000	-0,223	67,150	66,500	67,000	65,000	1.126.525	743.036	29
PARP	72hs	16:59	26,000	0,000	26,000	26,500	26,500	25,500	953.433	249.262	20
PARY	Cdo.	13:16	69,000	-26,539	93,927	69,000	69,000	69,000	113.000	77.970	1
PARY	72hs	15:09	0,000	0,000	80,000	0,000	0,000	0,000	2.000	1.320	1
PB14	72hs	16:53	51,750	-5,909	55,000	53,000	53,000	51,500	583.771	303.806	34
PR11	Cdo.	12:49	178,000	-3,261	184,000	178,000	178,000	178,000	9.600	17.088	1
PR11	72hs	15:58	176,000	-2,222	180,000	176,000	180,000	175,000	55.776	98.121	6
PR12	Cdo.	15:18	128,000	-11,724	145,000	130,000	130,000	128,000	114.849	148.572	7
PR12	72hs	16:57	129,100	-7,122	139,000	139,000	139,000	128,000	583.881	764.179	54
PR13	Cdo.	15:59	38,600	-2,030	39,400	39,000	39,000	38,500	1.518.162	591.212	24
PR13	72hs	16:59	38,500	-3,750	40,000	39,500	39,500	38,500	913.423	354.613	38
PRE5	72hs	16:11	102,000	2,000	100,000	102,000	102,000	102,000	19.791	20.203	2
PRE8	72hs	16:59	204,000	-5,336	215,500	214,000	214,000	203,000	1.811.412	3.705.815	25
PRE8C	Cdo.	15:19	62,726	-5,109	66,103	64,196	64,196	62,726	1.051.922	670.000	3
PRE8C	72hs	16:28	62,470	-4,950	65,723	62,500	62,500	62,470	1.040.401	650.011	2
PRE9	Cdo.	15:45	93,000	-10,534	103,950	98,000	98,000	90,000	3.201.358	3.095.452	17

**Precios de cierre** **8-10-08**

Renta Fija											
Especie	Vto	Hora	Ultimo	Var %	C Ant	Apertura	Maximo	Minimo	Vol Nom	Monto Neg	NºOp.
PRE9	72hs	17:00	96,000	-5,512	101,600	101,000	101,000	90,000	682.227	652.527	61
PRE9C	Cdo.	15:40	30,114	-7,15	32,432	29,732	31,000	29,448	3.950.993	1.184.892	6
PRO7	72hs	16:58	53,000	0,00	53,000	49,000	53,000	47,500	29.563	14.776	5
RA13	Cdo.	14:21	194,500	-2,75	200,000	194,500	194,500	194,500	2.250	4.376	1
RA13	72hs	16:56	188,500	-4,07	196,500	196,500	196,500	188,000	171.125	329.210	21
RG12	72hs	17:00	186,700	-5,68	197,950	198,000	198,000	185,000	18.716.350	35.123.381	475
RG12C	72hs	15:36	57,000	-7,32	61,500	57,000	57,000	57,000	24.750	14.180	7
RO15	72hs	16:43	152,000	-3,80	158,000	154,000	154,000	152,000	2.424.899	3.716.826	11
RO15C	72hs	16:40	47,400	-2,32	48,528	47,059	47,400	46,682	2.286.075	1.069.742	4
RS14	72hs	16:57	70,000	-5,41	74,000	69,000	70,000	69,000	11.000	7.672	5
T0B23	72hs	13:38	111,623	0,00	0,000	111,623	111,623	111,623	5.000	5.581	1
TSA45	Cdo.	13:21	102,500	5,24	97,401	102,500	102,500	102,500	159.714	163.706	1
TSCH2	72hs	11:15	96,300	0,00	96,300	96,300	96,300	96,300	5.152	4.961	1
TSCH3	72hs	14:10	92,750	-0,80	93,500	92,750	92,750	92,750	4.343	4.028	1
TSCH4	72hs	14:56	91,500	-0,54	92,000	92,000	92,000	91,500	44.309	40.557	3
TSCH5	72hs	11:01	86,250	-0,86	87,000	86,250	86,250	86,250	4.361	3.761	1
TSCH7	72hs	11:27	77,750	0,00	77,750	77,750	77,750	77,750	3.938	3.061	1
TT1A8	Cdo.	15:20	101,932	1,93	100,000	101,932	101,932	101,932	1.750.000	1.783.810	1
TUCS2	72hs	15:17	170,000	0,00	170,000	170,000	170,000	170,000	17.029	28.949	3
TVPA	72hs	16:59	20,500	-4,65	21,500	21,500	21,500	20,300	2.137.889	441.354	18
TVPP	72hs	16:53	7,650	5,52	7,250	7,700	7,900	7,500	21.681.066	1.666.102	49
TVPY	72hs	17:00	20,500	-6,82	22,000	22,000	22,000	20,000	3.904.881	793.761	24

Cheques Autorizados para Cotizar

Ingresados el 08/10/2008

Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
4010	GARA050100043	MACRO	285	344	Sin Inf.	Sin Inf.	05/01/2009	48hs	50.000,00
4011	GARA150100132	MACRO	285	344	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2009	48hs	50.000,00
4012	GARA241200062	LA PAMPA	093	305	Sin Inf.	Sin Inf.	24/12/2008	48hs	6.000,00
4013	GARA240100047	LA PAMPA	093	305	Sin Inf.	Sin Inf.	24/01/2009	48hs	6.000,00
4014	GARA310100123	CREDICOOP	191	131	Sin Inf.	Sin Inf.	31/01/2009	48hs	4.926,00

Sección III: de pago diferido directos

ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Sucursal	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
3998	25460428	BISEL	388	797	2000	06/10/2008	19/12/2008	48hs	5.000,00
3999	25460426	BISEL	388	797	2000	04/10/2008	06/12/2008	48hs	6.000,00
4000	25016600	BISEL	388	797	2000	04/10/2008	05/12/2008	48hs	6.000,00
4001	25460427	BISEL	388	797	2000	06/10/2008	15/12/2008	48hs	6.000,00
4002	02004294	FRANCES	017	478	2000	18/09/2008	19/12/2008	48hs	4.869,12
4003	02004293	FRANCES	017	478	2000	18/09/2008	19/12/2008	48hs	5.000,00
4004	02004292	FRANCES	017	478	2000	18/09/2008	19/12/2008	48hs	5.000,00
4005	02004275	FRANCES	017	478	2000	30/09/2008	08/12/2008	48hs	9.107,37
4006	02004274	FRANCES	017	478	2000	30/09/2008	01/12/2008	48hs	8.800,00
4007	70698065	NACION	011	312	6120	28/07/2008	05/01/2009	48hs	11.900,00
4008	70698066	NACION	011	312	6120	28/07/2008	05/02/2009	48hs	11.900,00
4009	99226518	SUQUIA	387	043	2700	28/07/2008	15/01/2009	48hs	18.500,00
4015	80900641	NACION	011	520	8160	07/09/2008	05/11/2008	48hs	6.050,00
4016	92686431	BAPRO	014	351	7530	03/10/2008	04/01/2009	48hs	9.225,00
4017	92686430	BAPRO	014	351	7530	03/10/2008	04/12/2008	48hs	9.225,00
4018	92686429	BAPRO	014	351	7530	03/10/2008	04/11/2008	48hs	9.225,00
4019	89915661	BAPRO	014	351	7530	04/10/2008	04/12/2008	48hs	3.075,00
4020	89915662	BAPRO	014	351	7530	04/10/2008	31/12/2008	48hs	3.075,00
4021	18242363	LA PAMPA	093	344	7530	03/10/2008	20/11/2008	48hs	4.725,00
4023	88395701	NACION	011	202	6315	03/10/2008	03/11/2008	48hs	6.200,00
4024	88395702	NACION	011	202	6315	03/10/2008	03/12/2008	48hs	6.200,00
4025	88395703	NACION	011	202	6315	03/10/2008	03/01/2009	48hs	6.200,00
4026	69935707	BAPRO	014	370	6555	02/09/2008	05/01/2009	48hs	7.490,00
4027	69935708	BAPRO	014	370	6555	02/09/2008	07/01/2009	48hs	7.490,00
4028	80900642	NACION	011	520	8160	07/09/2008	05/12/2008	48hs	6.000,00
4029	82689088	RIO	072	365	4000	30/09/2008	30/11/2008	48hs	30.750,00
4030	24960895	CREDICOOP	191	104	7500	24/09/2008	10/11/2008	48hs	6.050,00
4031	36014621	SANTA FE	330	033	6009	04/10/2008	05/11/2008	48hs	11.884,40
4032	36738371	SANTA FE	330	000	2000	03/10/2008	10/11/2008	48hs	17.270,00
4033	36738370	SANTA FE	330	000	2000	03/10/2008	08/11/2008	48hs	17.270,00
4034	36738373	SANTA FE	330	000	2000	03/10/2008	15/12/2008	48hs	17.270,00
4035	36738372	SANTA FE	330	000	2000	03/10/2008	13/12/2008	48hs	17.270,00

Indices accionarios

	Merval	M.AR	Merval 25	Burcap	Bolsa-G
08/10/08	1.359,27	985,99	1.356,61	4.981,24	76.671,41
Anterior	1.384,60	1.006,72	1.383,48	5.079,78	78.105,48
Var.Rel.	-1,82%	-2,05%	-1,94%	-1,93%	-1,83%



MAÑANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS DE PERSONAS.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Octubre de 2008, a la hora 11, en la sede de la Sociedad sita en la calle Corrientes 878 Piso 3°, Rosario, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados Estado de Evolución del Patrimonio Neto e Informes de la Comisión Fiscalizadora, y del Auditor correspondientes al 21° Ejercicio Social cerrado el 30 de Junio de 2008. Tratamiento de los resultados no asignados
- 3° Consideración de la remuneración del directorio y órgano de fiscalización.
- 4° Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes (Artículo 18° del Estatuto Social).
- 5° Elección de Directores Titulares y Suplentes para el próximo ejercicio, por terminación de mandato.
- 6° Elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- 7° Consideración de la retribución del Contador Certificante correspondiente al ejercicio cerrado 2007/2008. Designación de auditoría externa correspondiente al ejercicio 2008/2009.

Rosario, 19 de Setiembre de 2008.

EL DIRECTORIO.

NOTA:

En caso de no celebrarse la Asamblea por falta de quórum, la misma se realizará en segunda convocatoria, con los Accionistas que concurran a la hora 12 (Artículo 42° del Estatuto Social).

La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario.
El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”
FIDEICOMISO FINANCIERO “CERES TOLVAS I”



ROSARIO
FIDUCIARIA

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Organizador



Rural Ceres S.A.
Fiduciante y Administrador



Aval Rural SGR
Garante de los créditos fideicomitidos



V/N U\$S 2.625.349

Valores de Deuda Fiduciaria
V/N U\$S 2.546.589
Interés Fijo 9%

Certificados de Participación
V/N U\$S 78.760

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

EI INFORME DE CALIFICACIÓN TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA HASTA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008. LOS INVERSORES DEBEN TENER EN CUENTA QUE CIERTOS ASPECTOS RELACIONADOS CON ESTA TRANSACCIÓN TODAVÍA DEBEN SER FINALIZADOS. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución Nro. 14.783 del 29 de abril de 2004 y ampliaciones de monto autorizadas por Resoluciones Nro.15.036 del 10 de marzo de 2005, 15.270 del 16 de diciembre de 2005 y 15.663 del 28 de junio de 2007, todas del Directorio de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). El presente fideicomiso fue autorizado por Providencia del Directorio del 7 de Octubre de 2008. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, en lo que a cada uno respecta, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario respecto de la suministrada por el Fiduciante. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, en lo que a cada uno respecta, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fiduciante.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 7 de Octubre de 2008 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gov.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO 260/02 LAS OPERACIONES DE CAMBIO EN MONEDA EXTRANJERA DEBERÁN CURSARSE POR EL MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO DE UN EVENTUAL RESCATE ANTICIPADO CONFORME AL ARTÍCULO 2.11 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “CERES TOLVAS I”**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa o en el Prospecto del Programa.

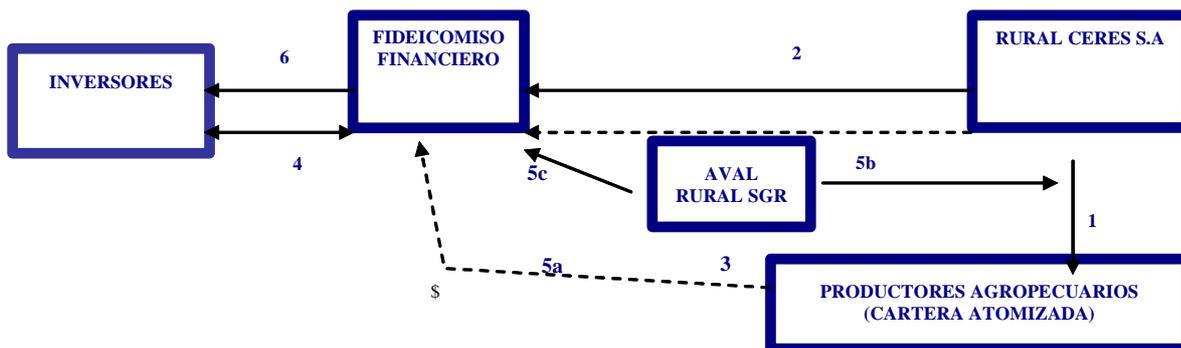
Fiduciante y Administrador	RURAL CERES S.A. Fuera del contrato de fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Bienes Fideicomitados	Créditos comerciales originados por el Fiduciante por la venta de productos para el agro a productores, afianzados por Aval Rural SGR (garante del productor) (“Créditos”) documentados en facturas.
Garante de los Créditos	Aval Rural SGR.
Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”)	Valor nominal U\$S 2.546.589 (Dólares dos millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y nueve) equivalente al 97 % (noventa y siete por ciento) del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: a) en concepto de interés una tasa fija del 9 % (nueve por ciento) nominal anual, devengada desde (a) la Fecha de Corte exclusive hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios, (el “Período de Devengamiento”), calculada sobre la base un año de 360 días; b) en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.
Certificados de Participación (“CP”)	Valor nominal U\$S 78.760 (Dólares setenta y ocho mil setecientos sesenta) equivalente al 3 % (tres por ciento) del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos y del reintegro al Fiduciante de los Gastos Afrontados por el Fiduciante: a) En concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos Dólares cien (U\$S 100); b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF. El importe residual de Dólares cien (U\$S 100) se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios. Los CP estarán sujetos al supuesto de rescate anticipado previsto en el Artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Pago de los Servicios	La moneda de pago de los Servicios será el Dólar. Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia a Caja de Valores S.A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria el interés estipulado sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos 60 días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8. No obstante, durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF y cancelados éstos a los CP.
Fecha de Emisión	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, es decir el segundo Día Hábil bursátil de cerrado el Período de Colocación.
Moneda de suscripción e integración de los Valores Fiduciarios	La moneda de suscripción e integración de los Valores Fiduciarios será el Dólar conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6.
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.
Plazo	El plazo de cada Valor Fiduciario vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.
Colocador Precio de Colocación	Los Valores Fiduciarios serán colocados por los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa o Precio de Corte, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés”. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en las Bolsas de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).



Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación	U\$S 1 (un Dólar)
Fecha de Corte	31 de agosto de 2008.
Calificadora de Riesgo	Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A.
Calificación de Riesgo para los VDF	"A1.ar"
Calificación de Riesgo para los CP	"B3.ar"

II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

- 1) Rural Ceres S.A. vende y entrega los insumos a Productores agropecuarios Socios Partícipes de la SGR en virtud de la garantía de esta última, con pago a plazo (a cosecha) e instrumentado mediante Facturas Garantizadas por Aval Rural SGR. Generación de la cartera de Créditos.
- 2) Transferencia fiduciaria de las Facturas Garantizadas.
- 3) La SGR garantiza al Fideicomiso en virtud de garantizar la cobranza de los Créditos.
- 4) Emisión de los valores fiduciarios. Pago del precio de los mismos por parte de los inversores.
- 5) Los fondos ingresan a la Cuenta Fiduciaria, sea:
 - a. Por los pagos en efectivo realizados por los Productores;
 - b. Por los pagos que, recibidos por Rural Ceres S.A. como Administrador, hayan sido rendidos al Fideicomiso.
 - c. Por los pagos efectuados por Aval Rural SGR, en cumplimiento de su garantía;
- 6) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.



III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. **Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante.**

Los fondos generados por los Créditos y la garantía que presta Aval Rural SGR constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, y la SGR no cumpliera con su obligación de garantía, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. **Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la compra de insumos para la siembra de granos. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.7 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos vencidos e impagos.

c. **Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.**



Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, dado el reducido porcentaje de los CP tres por ciento (3%), no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos o por incumplimiento de la SGR, no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

e. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

f. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La forma de pago a los Beneficiarios, o (b) La liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un Fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del Artículo 2.11 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

g. Posibles fluctuaciones futuras del valor del peso en relación con el Dólar. Modificación de las variables económicas.

A pesar de la reciente estabilidad del tipo de cambio del peso respecto del Dólar, el peso ha estado sujeto a una devaluación significativa en el pasado y podría ser susceptible de fluctuaciones considerables en el futuro. Dadas las incertidumbres de índole política y económica en la Argentina, resulta imposible predecir si el valor del peso se apreciará o depreciará. Más aún, no podemos predecir ni anticipar si el Gobierno Nacional modificará aún más su política monetaria y, de ser así, en qué medida y cuál sería el impacto que cualquiera de esos cambios tendría sobre el Peso y, por consiguiente, sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de los Deudores. La devaluación del peso y la incertidumbre que rodea a su valor en el futuro con respecto al Dólar y otras monedas hacen que puedan modificarse las variables de la economía Argentina.

h. Prohibiciones o restricciones a la compra y venta de divisa extranjera. Posible creación y/o aplicación de múltiples tipos de cambio a los ingresos de los Deudores. Efectos materiales adversos en la situación financiera y el resultado de las operaciones de los Deudores.

Sin perjuicio de que el 100% de las ventas se realizan tomando como moneda de referencia el Dólar y se cobran en Dólares o en Pesos al tipo de cambio aplicable, no puede asegurarse que el Estado no prohíba o restrinja la compra y venta de Dólares en el mercado cambiario u obligue a los deudores a cancelar las obligaciones en moneda nacional a un tipo de cambio específico. Asimismo como ya ocurrió en épocas anteriores, existe el riesgo de que el Gobierno Nacional realice nuevamente un desdoblamiento del mercado cambiario (Dólar comercial/Dólar financiero). En el pasado, el Gobierno Nacional ha utilizado múltiples tipos de cambio para operaciones de cambio, principalmente en exportaciones. En muchos casos, los tipos de cambio aplicados a la repatriación de divisas extranjeras fueron más bajos que los tipos de cambio de mercado. Actualmente el Gobierno Nacional no aplica distintos tipos de cambio, pero sí aplica diferentes derechos de exportación a los diferentes granos que venden los Deudores al exterior. Tanto la creación de un tipo de cambio de mercado menor, como la creación de derechos de exportación específicos sobre los granos que venden los Deudores podrían afectar sustancialmente la capacidad de pago de los Deudores de manera similar a una devaluación.

En consecuencia, no puede garantizarse que futuras modificaciones a la normativa vigente no impongan la necesidad de liquidar la venta de los granos en moneda nacional o a un tipo de cambio diferencial, lo que podría tener un efecto adverso sobre los flujos de fondos para el pago de los Valores Fiduciarios.

IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1° — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3° — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4° del presente decreto, las siguientes operaciones:



- a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
- b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
 - i) Tenencias de moneda local;
 - ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
 - iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4° — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

- a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
- b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
- c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
- d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6° — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7° — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)

Artículo 1° — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

Artículo 2° — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

V.- ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La Ley Nro. 25.246 y sus modificatorias tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000 ya sea que tal monto resulte o no de una o más transacciones.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA pueda requerir de oficio o a pedido de cualquier autoridad competente.

Además, las entidades financieras deben informar a la UIF cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de Bolsa, agentes de Mercado Abierto Electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de Fondos Comunes de Inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de Bolsas de Comercio con o sin mercados adheridos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 152/08 de la UIF, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

En Mayo de 2003 se constituyó Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 523 de Estatutos el 30 de diciembre de 1997. El capital de la



referida entidad tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, y la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio social en Paraguay 777 piso 11 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción en el Registro Público de Comercio, agencia Rosario, al Tomo 87, Fº 8447, Nº 430 de Estatutos el 5 de septiembre de 2006. Tel/Fax: 0341 4110051. Correo electrónico fvorobiof@rosfid.com.ar

La Sociedad Fiduciaria ha sido inscrita en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO

La Bolsa de Comercio de Rosario fue fundada en el año 1884, con el nombre de Centro Comercial.

Ya desde una asamblea de Agosto de 1899, la denominación de Centro Comercial, había dejado su lugar al de Bolsa de Comercio de Rosario.

La Bolsa de Comercio de Rosario es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a los diversos sectores de la actividad económica: comerciantes, productores, industriales, exportadores, operadores de mercado, corredores de cereales, agentes de bolsa, financistas e inversores en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan un mercado de granos y otro de títulos valores. Los precios de los cereales y oleaginosos que se forman diariamente en la Bolsa se constituyen en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

Las operaciones se desarrollan bajo dos modalidades: el mercado físico o de disponible y el mercado a término o de futuros.

La Bolsa cuenta con un organismo técnico de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, dictando las normas necesarias para asegurar la veracidad de los balances y demás documentación a presentar por las sociedades emisoras y dando publicidad a las cotizaciones.

La Bolsa tiene presencia en el plano internacional a través de su participación como miembro de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores y de la Asociación Panamericana de Bolsas de Productos.

La Bolsa ofrece además una variada gama de servicios a sus socios: un moderno sistema de informaciones electrónicas, con los últimos adelantos tecnológicos en la materia. La Red Tele Bolsa vincula las oficinas de los operadores de ambos mercados, facilitando las comunicaciones y transmisiones de datos; al mismo tiempo, a través de canales satelitales, está conectada con otras Bolsas del país.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de publicaciones propias: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos sobre toda cuestión comercial que sea materia de transacción. Está integrado por ocho árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la institución, con alrededor de 10 mil volúmenes y 200 publicaciones periódicas recibidas regularmente, concentra a un público interesado en la temática económica, tributaria o referida al quehacer agropecuario y bursátil.

MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.



En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A.

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación el recinto de la Bolsa pasa a ser teatro de las operaciones cerealistas más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, el Mercado a Término de Rosario cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino y el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones del Mercado a Término de Rosario eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad del Mercado a Término. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario tiene como accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario, con el 18% del capital y a 130 accionistas más, en su gran mayoría vinculados al rubro agropecuario.

El Mercado a Término de Rosario, comenzó a desarrollar en la última década, derivados y futuros, en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario.



Fue así que creó su más reciente y exitoso producto: el INDICE DOLAR ROFEX (Rosario Future Exchange), convirtiéndose en el primer Mercado de Futuros y Opciones de Argentina, que utiliza la negociación electrónica y un sistema de escenarios de precio y volatilidad.

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de Futuros y Opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por Futuros y Opciones, a partir de una simulación de escenarios.

GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$200.000.000 (pesos doscientos millones), aumento que fue aprobado recientemente por la Comisión Nacional de Valores.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional

Presidente	JOSE CARLOS TRAPANI
Vicepresidente	MIGUEL CARLOS ARAYA
Director Titular	RAMON GINO MORETTO
Director Titular	VICENTE LISTRO
Director Titular	ROBERTO JUAN DAMINATO
Director Suplente	EDUARDO ROMAGNOLI
Director Suplente	JORGE ALBERTO BERTERO

Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	CPN HUMBERTO DOMINGO SANTONI DR. MARIO CASANOVA CPN JORGE FELCARO
Cuerpo Suplente	CPN DANIEL EDMUNDO JUAN VIGNA CPN JAVIER CERVIO CPN SERGIO ROLDAN

La gerencia está a cargo del Sr. Fernando Vorobiof.

Estado de situación patrimonial al 30 de junio de 2008

Activo \$ 4.122.810.-

Pasivo \$ 64.954.-

Patrimonio Neto \$ 4.057.856.-

Capital Social Integrado \$ 3.200.000.-

Para una visión integral de la información contable y financiera del Fiduciario los interesados podrán consultar la página www.cnv.gov.ar

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino



y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar

VII.- DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE

RURAL CERES S.A. es una sociedad constituida el 19 de diciembre de 1983 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas el 13 de junio de 1984 bajo matrícula N° 16.664 de Sociedades Comerciales. Su plazo de duración es de 50 años contados desde la fecha de su inscripción registral. El domicilio legal es en Colectora Sur 750, ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, CP 7000, Tel/Fax 02293-445570.

Home page: www.cerestolvas.com.ar

E-mail: finanzas@cerestolvas.com.ar

RURAL CERES S.A. se dedica al acopio de cereales, comercialización de productos agropecuarios, venta de agroquímicos, insumos, maquinaria agrícola e industrial y fabricación alimentos balanceados. Desde hace más de 30 años integra el **Grupo Ceres Tolvas** que fue conformado por una alianza empresaria surgida de **Rural Ceres S.A.** y **Tolvas S.A.** que encontraron en la unión de las fuerzas las bases del crecimiento.

Hoy el grupo cuenta con 15 agronomías, 2 Concesionarias John Deere y 20 plantas de acopio, logística propia, producción de alimentos balanceados y una sólida estructura para negocios especiales, permitiéndole diversificar negocios, ampliar la zona de influencia y poner a disposición del productor agropecuario una creciente oferta de productos y servicios.

La misión de la empresa es interpretar y cubrir las necesidades del cliente, que ofrezca soluciones superadoras y canalice propuestas de los proveedores a partir de la conformación de un equipo humanamente integrado y profesionalmente solvente. Su visión es liderar en el mediano plazo, en su zona de influencia, el agregado de valor en toda la cadena agropecuaria.

ESTRUCTURA DEL GRUPO CERES TOLVAS

El Grupo cuenta con una estructura compuesta por Unidades de Negocios, Plantas y una Administración Central que coordina, supervisa y brinda soporte a la estructura general. Cada unidad de negocio es comercial y administrativamente independiente, lo que le permite estar cerca de los clientes dentro de su área de influencia con objetivos de ventas, rentabilidad y costos propios, manejándose con facturación interna. Las Plantas de la empresa se encuentran distribuidas estratégicamente en el sudeste de la provincia de Buenos Aires, para brindar mejor servicio. La Administración Central, con sede en la ciudad de Tandil, brinda soporte a las unidades y plantas mediante el manejo centralizado de negocios y finanzas.

PRINCIPALES ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Acopio y Acondicionamiento de Cereales y Oleaginosas

Actualmente el **Grupo Ceres Tolvas** cuenta con 16 plantas de Acopio y 4 depósitos distribuidos en su zona de influencia, lo cual permite contar con una capacidad de acopio superior a las 165.560 toneladas. En la última campaña se acopiaron alrededor de 350.180 toneladas de cereales.

Comercialización de Cereales

A través de un moderno y eficiente sistema de información, en contacto permanente con corredores, molinos y exportadores se brinda la información y metodología necesaria para una eficiente comercialización de granos así como también alternativas no tradicionales como los mercados de futuros y opciones.

La dinámica Mesa de Negocios permite decidir la venta de cereal en cualquier momento y lugar.

Operaciones de Exportación

Adicionalmente se realizan operaciones de exportación de cereales y oleaginosas mediante el número de operador asignado por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (O.N.C.C.A.) 50794/1.

Comercialización de Insumos

El grupo comercializa una amplia gama de productos, de marcas líderes como:

- **Atanor S.A.**
- **Criadero S.P.S. S.A.**
- **Bayer Cropscience S.A.**
- **Dupont S.A.**
- **Petrobrás S.A.**
- **Monsanto Argentina S.A.**
- **Profertil S.A.**
- **Yara Argentina S.A.**
- **Nidera S.A.**
- **Insumos Agroquímicos S.A.**
- **Nufarm S.A.**
- **Basf S.A.**
- **Rizobacter Argentina S.A.**
- **Bunge Arg. S.A.**



- YPF S.A.
- Advanta Semillas S.A.
- ACA
- Magan S.A.
- Chemotecnica S.A.
- Seminiun S.A.
- Plastar San Lu s S.A.
- Mosaic S.A.

Multiplicaci n de semilla fiscalizada

Las empresas **Rural Ceres S. A.** y **Tolvas S. A.** se encuentran inscriptas en el Instituto Nacional de Semillas como semilleros, identificadores, procesadores y comerciantes expendedores de semillas de soja y trigo. Esto habilita al Grupo para multiplicar materiales originales de los criaderos Nidera, Sursem, ACA., Don Mario, Buck y Klein, cumpliendo con todos los requisitos impuestos por la Asociaci n Argentina de Protecci n de las Obtenciones Vegetales (APROV).

Desde de la campaa 2007, el **Grupo Ceres Tolvas** cuenta con una variedad de soja licenciada bajo el r gimen de contrato de multiplicaci n exclusivo: **TOLVAS 3584 RG.**

Trigos de Calidad Especializaci n

Gracias a la s lida experiencia con reconocidos molinos, el Grupo ha adquirido un amplio conocimiento en el manejo, acondicionamiento y selecci n de semillas, lo que les permite actualmente ser proveedores de empresas l deres en el mercado.

Actividad Pecuaria

Durante los  ltimos 10 a os el Grupo ha desarrollado experiencia administrando hacienda vacuna, trabajando con animales propios y en capitalizaci n con sistemas de producci n de carne de cr a de invernada y de producci n de leche.

Por otro lado brinda asesoramiento a productores tamberos y engordadores de carne en aspectos relacionados a la nutrici n y el manejo de sistemas de producci n intensivos y semi-intensivos.

Log stica y Distribuci n

A trav s de Trac-Cer S.A., el **Grupo Ceres Tolvas** brinda a sus clientes una flota de camiones, monitoreada satelitalmente, que incluye modernas tolvas de autodescarga que garantizan el transporte y distribuci n de productos a granel, bolsas o l quidos.

Concesionario Oficial Rural Ceres – John Deere

Desde septiembre de 2005, el **Grupo Ceres Tolvas** cuenta con la concesi n oficial **John Deere** para atenci n al cliente, venta de maquinaria, repuestos y servicio de taller mec nico en **Tandil** y zona de influencia.

Y desde agosto del 2007, con la nueva concesionaria **Tres Arroyos** donde en un extenso predio de 7000 m², con una superficie cubierta de 900 m², cuenta adem s con extenso stock de repuestos y un  rea de servicio con capacidad para atender en forma m ltiple tractores, cosechadoras y otras maquinarias.

Venta de harinas industriales

Mediante la modalidad de fas n, el Grupo obtiene harinas de alta calidad aprovechando la individualizaci n de trigos con alto potencial de rendimiento en la elaboraci n de harinas. Se seleccionan trigos de calidad con lo cual se abastecen a Molinos Harineros para la manufacturaci n de harinas industriales.

Fabrica de Alimentos Balanceados

El Grupo posee una **Planta de Alimentos Balanceados** con una capacidad operativa de 5.500 kg./hora, variando seg n el tipo de alimento, y una capacidad productiva de 25.000 toneladas anuales.

M s del 90% del alimento procesado es para vacunos y comercializado bajo la marca **Ceres**.

Desde fines del 2007 se ha incorporado una nueva unidad de servicios: Planta de Alimentos Balanceados y Unidad de Negocios en General Belgrano.

Los productos que actualmente se comercializan son Alimentos Balanceados y Concentrados Proteicos **L nea Carne** (Novillos Terminaci n, Alta Energ a Promoci n, Toros Exposici n, Destete Precoz, Concentrado Proteico) y **L nea Tambo** (Lechera 16 % y 20%, Lechera Alta Energ a, Lechera Pre-parto, Ternero Iniciador, Ternero Recr a). Adem s se realizan formulaciones a pedido, dependiendo de las exigencias de cada sistema.

Siembras asociadas

Desde hace m s de diez a os el **Grupo Ceres Tolvas** se encuentra desarrollando un emprendimiento productivo que consiste en la organizaci n, ejecuci n y gesti n de siembras a gran escala produciendo principalmente cultivos extensivos como son el trigo, ma z, girasol y soja, como tambi n especialidades entre las que se encuentran la producci n de semillas forrajeras y cultivos industriales.

Desde hace tres a os y con el fin de incrementar la estabilidad y diversificaci n del riesgo se ha incorporado al proyecto la actividad ganadera.

SISTEMAS DE COMERCIALIZACION

La forma de comercializaci n es a trav s de una red de sucursales distribuidas en el sudeste de la provincia de Buenos Aires contando con una dotaci n de vendedores calificados que no s lo cubren su zona sino tambi n su radio de influencia. Si bien la pol tica de la empresa esta orientada a cubrir las necesidades del cliente. La opci n de comercializaci n m s utilizada es el canje por disponible o a cosecha (enero-mayo), y en una menor proporci n los cheques y tarjetas agropecuarias.

LOGISTICA Y DISTRIBUCION

El Grupo cuenta con 15 agronom as en las cuales se realizan todos los servicios incluidos venta y entrega de h bridos, fertilizantes y agroqu micos. Cuenta adem s con mezcladora de fertilizantes para realizar pedidos a medida para nuestros clientes. Transportamos los agroqu micos en camiones propios o de terceros adem s de fertilizantes en bateas de 8-10 toneladas.

GRUPO CERES TOLVAS EN NUMEROS



A continuación se presenta un resumen de los resultados del ejercicio 2006 /2007 y de la campaña 2007:

Concepto	Rural Ceres S.A.	Tolvas S.A.	Total
TONELADAS ACOPIADAS 2006/2007	225.120 tns	125.060 tns	350.180tns
CAPACIDAD DE ACOPIO RES 7/2007 ONCCA	106.420 Tns	59.140 tns	165.560 tns
FACTURACION EJERCICIO 2006/2007 (1)	\$ 176.629.413	\$ 55.632.440	\$ 232.261.853
UTILIDAD NETA Antes de Imp. Ganancias (2)	\$ 1.779.509	\$ 416.10	\$ 2.195.610
PATRIMONIO NETO (2)	\$ 6.816.317	\$ 5.162.619	\$ 11.978.936
MANIFESTACION DE BIENES DE USO (actualizada)	\$ 17.341.223	\$ 8.858.138	\$ 26.199.358
DOTACION DE PERSONAL	196 personas	68 personas	264 personas

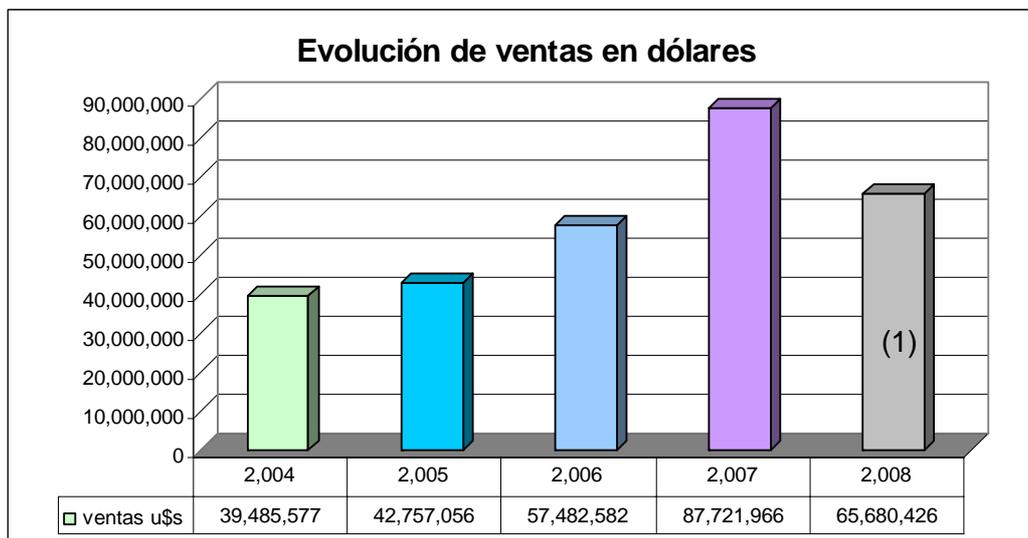
(1) Según Declaración de Impuesto al Valor Agregado (F731)

(2) Surge estrictamente del Balance General de Rural Ceres S.A. de fecha 31/08/2007 certificado el 17/12/2007 y del Balance General de Tolvas S.A. de fecha 30/09/2007 certificado el 22/01/2008; ambos por el Contador Publico Nacional Jorge Enrique López y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Buenos Aires.

INDICADORES RELEVANTES

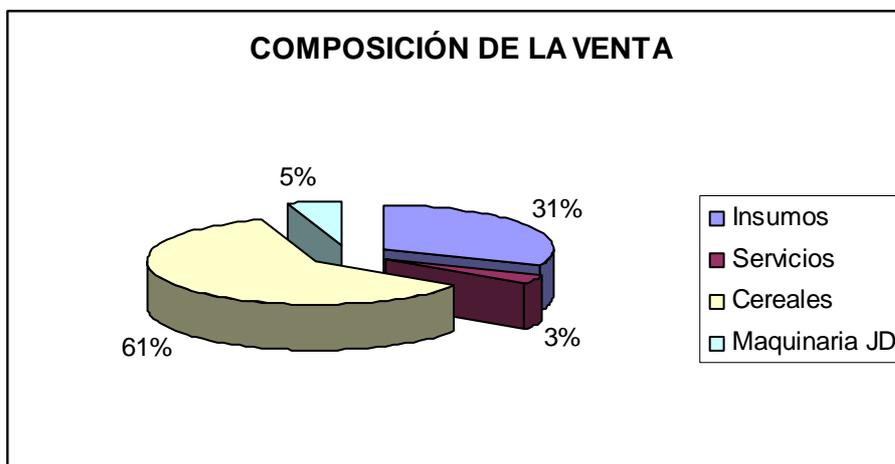
Evolución de las ventas y su composición

En el siguiente gráfico, se puede observar la evolución ventas del grupo en los últimos cuatro ejercicios y las ventas post-balance



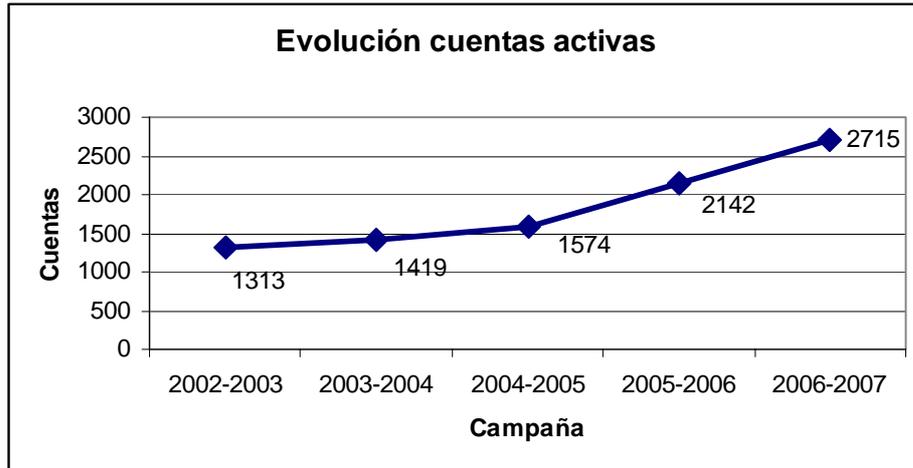
Las ventas informadas en el presente gráfico incluye el total de ingresos tanto de insumos como cereales vendidos por cuenta y orden de terceros. Impositivamente se declaran el total de ventas y contablemente en el balance se refleja solo las comisiones que estás generan

(1) Ventas hasta el 30/04/2008

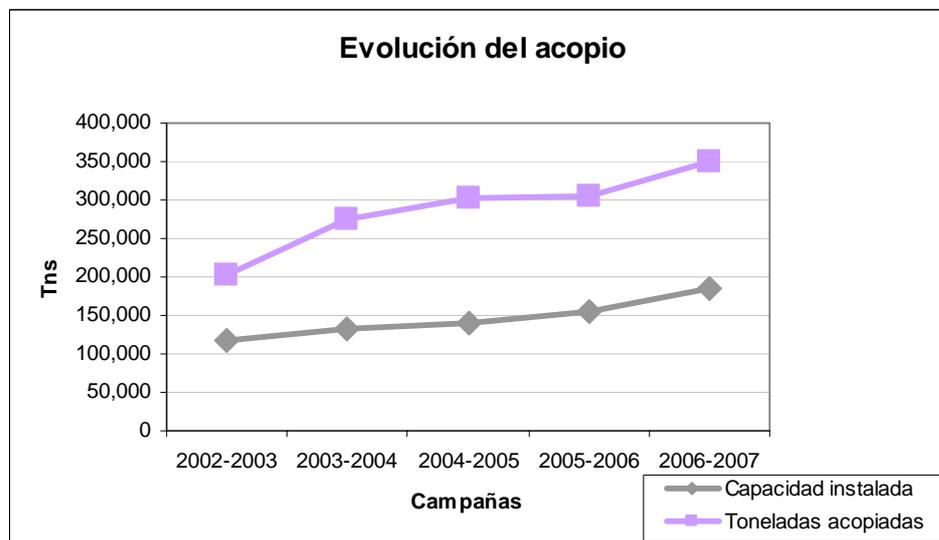




Evolución de los clientes activos por campaña



Evolución de la capacidad instalada y las toneladas acopiadas



RIESGOS PRINCIPALES DEL NEGOCIO

El riesgo se puede dividir en:

Productivo-climático: Para esto se toman coberturas de seguros.

Financiero: En este caso se califican a los clientes en función de ciertos parámetros tanto comerciales como económico-financieros sumados a un periódico seguimiento de su cumplimiento y evolución.

POLITICA DE CREDITO

Calificación crediticia

Con el inicio de cada campaña de siembra las unidades comerciales deben calificar crediticiamente a sus clientes a fin de que puedan operar a crédito.

Cada unidad de negocio debe cargar la solicitud de crédito y volcar en el sistema información productiva - económica y financiera del cliente. La solicitud debe venir acompañada de la opinión del Gerente sobre el carácter y trayectoria del productor a través de los años de vinculación.

La solicitud es evaluada por el Dpto. de Crédito quién completa el análisis crediticio con informes de Nosis, BCRA, referencias bancarias y comerciales. El límite de crédito se determina en función de aspectos cualitativos (carácter, tecnología aplicada, cobertura etc.) como cuantitativos, estos últimos tiene que ver con el nivel de producción, patrimonio, endeudamiento etc.

La asistencia máxima a otorgar no excede del 50% de los costos en insumos necesarios para implantar las hectáreas declaradas.

La calificación crediticia permite venderle al cliente en cualquier momento de la campaña lo cual facilita enormemente su gestión y a la empresa le permite determinar las necesidades de financiación que se genera en cada campaña.

Cobranzas:

El sesenta por ciento (60%) de la cobranza se realiza mediante la entrega de granos (canjes futuros y canjes disponibles). La empresa incentiva este mecanismo, ya que el almacenamiento, acondicionamiento, compra y venta de granos generan ingresos adicionales. Por otro lado, el cereal es la moneda con la que el productor tradicionalmente acostumbra a cumplir sus servicios de deuda.



El productor mantiene abiertas dos cuentas corrientes: una en cereal (donde se refleja su posición en granos) y una monetaria (donde se refleja su saldo en pesos).

En el caso de que las ventas de insumos se realicen con canje a futuro, el productor debe firmar un contrato de canje en cual reconoce la compra de insumos y se compromete a entregar una cierta cantidad de kilos para cubrir su deuda, dicho contrato tiene el carácter de título ejecutivo ante un eventual incumplimiento.

Existen además otros medios de pagos utilizados:

- cheques
- efectivo
- tarjetas de crédito
- transferencia bancaria

Los créditos de que se cederán en propiedad fiduciaria, tienen condición de cancelación en dólares estadounidenses.

Seguimiento de la cobranza

El departamento de Créditos es el encargado del seguimiento y control de los límites asignados como así también de la cobranza.

Semanalmente se generan reportes de saldos vencidos y a vencer que nos permite un monitoreo constante de las ventas y cuentas a cobrar.

La empresa, históricamente, registra un muy bajo índice de incobrabilidad. De todas formas, ante un eventual incumplimiento se procede de la siguiente manera:

- En una primera instancia la unidad de negocio trata de lograr con el productor un acuerdo de pago o una refinanciación a cosecha futura.
- En una segunda instancia la empresa, dentro de su política de asociacionismo, facilita a los productores opciones para regularizar su deuda mediante contrato de explotación conjunta que permitan revertir su situación no solo con Rural Ceres, sino también con terceros proveedores.
- En caso de que las gestiones no prosperen, se deriva al asesor legal externo para su cobro vía proceso judicial.

COMPOSICION DEL CAPITAL ACCIONARIO DE RURAL CERES S.A.

PEÑALVA OSCAR ROBERTO	49%
TAGLIORETTE JORGE ADOLFO	27%
ARESO MARTIN	13%
CANO JOSE LUIS	11%

COMPOSICION DEL DIRECTORIO

Peñalva Oscar Roberto	Presidente-Gerente General
Cr. Tagliorette Jorge Horacio	Vicepresidente -Director
Ing. Agro. Areso Martín	Director-Gerente de Operaciones
Cano José Luís	Director – Gerente Planta Necochea
Ing. Torres Marcelo	Director – Gerente Zonal

ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Dra. Pereyra María Laura	Síndico Titular
Cr. Araldi Fabián Gustavo	Síndico Suplente

GERENCIAS

Cr. José García	Administración
Lic. Laura Gato	Marketing
Lic. Leonardo Duringer	Ventas
Lic Verónica Palomares	Recursos Humanos
Cra. Virginia Rodríguez Arias	Finanzas
Ing. Agro.Guillermo Cavalleri	Siembras Asociadas
Ing. Omar González	Sistemas
Lic. Juan Pablo Vélez	Mesa de Negocios
Lic. Juan Calvento	Insumos
Oswaldo Dallavia	Sucursales

AUDITOR DE LOS ESTADOS CONTABLES

Interviene como Auditor de los Estados Contables el Cr. Jorge Enrique López (Estudio Jorge Enrique López), CPCEPBA T° 39 F° 203; CPCECABA T° 184 F° 2, con domicilio en Rodríguez 1338, Tandil, Provincia de Buenos Aires.

PERSONAL OCUPADO POR SECTORES

Profesionales	39
Técnicos	31
Operarios	70
Administrativos	56

INFORMACION CONTABLE DE RURAL CERES S.A.

Información que surge de los Estados Contables del último Ejercicio:

1) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO



La empresa tiene como cierre de sus ejercicios económicos los 31 de Agosto de cada año.

El último balance general de la empresa, fue cerrado el 31 de Agosto de 2007, el cual se encuentra firmado por el Presidente de la empresa y certificada la firma del auditor por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) SÍNTESIS DE RESULTADOS (en miles de pesos)

	31/08/07	31/08/06
Venta de Cereales y Oleaginosas	23.913	7.997
Venta de Insumos Agropecuarios	28.233	3.591
Venta de Máquinas Agrícolas	10.845	6.925
Venta de Alimento Balanceado	7.565	5.581
Prestación de Servicios	3.121	1.787
Ingresos por Comisiones Ganadas	6.522	4.270
Explotación Ganadera –Tambo	1.190	1.691
Otros Ingresos	336	132
Costo de mercadería Vendida	66.697	23.323
Resultado Operativo Ordinario	2.744	1.139
Impuesto a las Ganancias	965	431
Ganancia Neta	1.779	708

3) SINTESIS DE SITUACIÓN PATRIMONIAL (en miles de pesos)

Activos	31/08/07	31/08/06
Corrientes	36.700	29.650
No Corrientes	10.174	6.460
Total Activo	46.874	36.110

Pasivos	31/08/07	31/08/06
Corrientes	32.301	24.598
No Corrientes	7.757	6.071
Total Pasivos	40.058	30.669

Patrimonio Neto	31/08/07	31/08/06
Capital	1.000	0
Ajuste de Capital	308	308
Reserva Legal	111	111
Resultados No Asignados	5.397	5.022
Total	6.816	5.441

4) RESUMEN DE MEMORIA DEL DIRECTORIO - BALANCE AL 31/08/07

Resultado del ejercicio Nro 24 anual, finalizado el 31 de agosto de 2007.

De acuerdo con lo que informan los estados adjuntos, la ganancia que arroja el ejercicio asciende a la suma de \$ 2.744.413,30 que disminuido por el Impuesto a las Ganancias de \$ 964.903,83 da un resultado impositivo de \$ 1.779.509,47 que con un resultado no asignado de ejercicios anteriores de \$ 3.617.292,62 ambas cifras medidas a moneda constante, da un total de \$ 5.396.802,09.

5) INFORMACIÓN CONTABLE AL 28/02/2008 (6 MESES)(aún no auditada)

ESTRUCTURA PATRIMONIAL (en miles de pesos) 28/02/2008

Activo Corriente	41.180
Activo No Corriente	10.421
Total Activo	51.602

Pasivo Corriente	40.263
Pasivo No Corriente	3.776
Total Pasivo	44.039
Patrimonio Neto	7.562

ESTRUCTURA DE RESULTADOS (en miles de pesos) 28/02/2008

Resultado Operativo Ordinario	1.247
Resultado Inversiones Permanentes	278
Resultados Financieros	73
Otros Ingresos	129
Otros Egresos	0
Resultado Neto – Ganancia	1.580

**VIII - DESCRIPCION DEL GARANTE****Aval Rural SGR****Breve reseña histórica**

Las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) son sociedades comerciales, creadas por la Ley 24.467/95, que tienen por objeto facilitar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas (pymes). Consiste en una estrategia asociativa entre grandes empresas y pymes, a través de la cual las primeras apoyan a las segundas mediante el otorgamiento de garantías que les permitan garantizar cualquier tipo de compromisos u obligaciones susceptibles de apreciación dineraria.

Las SGR tienen dos tipos de socios, los socios partícipes, que son las pymes que solicitan la garantía y los socios protectores, que son aquellas personas físicas o jurídicas que aportan el Fondo de Riesgo, que es el respaldo patrimonial sobre el que se emiten las garantías.

Aval Rural SGR es una Sociedad de Garantía Recíproca, integrada por Nidera S.A. como socio protector y pequeñas y medianas empresas del sector agropecuario como socios partícipes, que fue autorizada a funcionar por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSEPyMEyDR) por medio de la Disposición 134/2005 de fecha 21 de abril de 2005. A través de esta misma disposición se le autorizó a aportar un Fondo de Riesgo de hasta \$60.000.000. Inscripta en el Registro de la IGJ bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones. Fecha inscripción: 25 de noviembre de 2004. Su sede social es Av. Paseo Colón 505 3er piso

Al 30 de Junio de 2008 el capital social de Aval Rural estaba representado en un 50% por un socio protector, Nidera S.A. y el otro 50% por 456 socios partícipes. Estos últimos socios pertenecen en su totalidad al sector agropecuario y son clientes de Nidera (distribuidores, productores, acopiadores, agronomías y contratistas) y/o clientes de éstos. Una de las ventajas más importantes con que cuenta Aval Rural es el profundo conocimiento que tiene de sus socios partícipes, que en su mayoría operan con Nidera desde hace varios años (algunos más de 30 años), con un excelente historial y trayectoria dentro de la empresa. La distribución geográfica de los actuales socios partícipes es la siguiente: 25% provincia de Buenos Aires, 29% Córdoba, 13% Santa Fe, 11% Capital Federal, 6% La Pampa, 5% Entre Ríos, 3% Salta, 8% otras provincias.

Uno de los principales objetivos de Aval Rural es apoyar y fortalecer la red de clientes y proveedores de Nidera, facilitándoles el acceso al crédito, no solamente para la compra de insumos agrícolas (capital de trabajo), sino también para la adquisición de maquinaria (tractores, cosechadoras, sembradoras, pulverizadoras), construcciones y/o ampliaciones de plantas (de acopio, de procesamiento de semillas), mejora de logística y compra de campos, entre otros.

Órganos Sociales.**Consejo de Administración**

Alejandro Benvenuto (Presidente)

Martin Loeb

Rubén Barreiro

Comisión Fiscalizadora

Titulares:

Adolfo Lázara

Mariano Bonadeo

Santos Oscar Sarnari

Suplentes

José Manuel Coya

Víctor Mariano Payaslian

Julián Martínez Youens

Fondo de Riesgo y certificados de Garantía

El día 18 de mayo de 2005 Nidera S.A., único socio protector de Aval Rural, realizó un primer aporte de \$ 18 millones, con fecha 23 de septiembre realizó un nuevo aporte de \$ 25.7 millones, y el último aporte de \$ 16.3 millones fue realizado con fecha 18 de abril de 2006. Con estos tres aportes efectuados por Nidera, el Fondo de Riesgo al 30 de junio de 2008 ascendía a un total de \$ 64,2 millones, de los cuales \$ 60 millones correspondían a los aportes mencionados anteriormente, \$ 0,5 millones al Fondo de Riesgo Contingente y la diferencia a rendimiento financiero. A dicha fecha el Fondo de Riesgo se encontraba invertido un 10% en títulos públicos, 12% en Letras y Notas del BCRA, un 39% en plazos fijos en bancos de primera línea, 19% en Fondos Comunes de Inversión, 9% en Treasury Bills y 11% en otros activos en moneda extranjera.

Al 30 de junio de 2008 Aval Rural había otorgado avales por un monto equivalente en pesos a \$ 355 millones, se habían cancelado alrededor de \$ 227 millones, por lo que el total de avales vigentes ascendía a \$ 128 millones, siendo el apalancamiento de 2.1 veces el Fondo de Riesgo total.

Del total de avales otorgados, el destino del 93% de los mismos fue el de garantizar operaciones de capital de trabajo, con un plazo promedio de 8 meses y el 7% restante fue para garantizar el financiamiento de proyectos de inversión y compra de bienes de capital. El plazo promedio de éstos últimos es de 39 meses. Al 30 de junio del 2008 el 37% de los acreedores de las garantías vigentes correspondía a entidades financieras, un 55% a inversores de los Fideicomisos Financieros Aval Rural IV, V, VI y VII – actualmente solo quedan vigentes aprox. USD 840.000 del FF Aval Rural VII - y un 8% a inversores por descuento de cheques de pago diferido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

En todos los casos las garantías otorgadas por Aval Rural están encuadradas dentro de la normativa, es decir, ningún socio partícipe tiene asignado garantías superiores al 5% del valor del fondo de riesgo y ninguna entidad financiera es acreedora por más del 25% del mismo.

Al 30 de junio de 2008 el Fondo de Riesgo de Aval Rural ascendía a \$ 541,5M, lo que representa el 0,15% del total de garantías otorgadas.



IX.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios en FIDEICOMISO FINANCIERO "CERES TOLVAS I". La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Títulos.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrán disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I- Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%, quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado Artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la Ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores de los Títulos serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen



I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley 25.413 publicada en el Boletín Oficial con fecha 26 de marzo de 2001 denominada la "Ley de Competitividad", estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Sin embargo, el Decreto 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 19 y 20 de la Ley 24.441.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

I.7. Impuesto de sellos

En materia de Sellos, otros antecedentes remiten a consultas en las que la A.P.I. ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero. No obstante lo anterior, la ausencia de precisiones legales sobre el particular hace recomendable someter a consideración de las autoridades cada caso particular a fin de garantizar que criterio antes expuesto resulta de aplicación general a la totalidad de las transferencias en el marco de los fideicomisos financieros."

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la Ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el caso de Títulos adquiridos por Agente de Cobros de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) para el patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, la renta proveniente de dichos Títulos no generaría consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la Ley 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina



En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la Ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles y amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajeros de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de % 1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios del FIDEICOMISO FINANCIERO CERES TOLVAS I, que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuenta corriente bancaria

La Ley 25.413 (B.O 26/3/2001) denominada Ley de Competitividad estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Los pagos de intereses y rendimientos de los títulos así como la compra, transferencia u otros movimientos efectuados a través de cuentas corrientes estarían alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6 % por cada débito y crédito.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS



AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

X.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre **RURAL CERES S.A.**, una sociedad inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 13 de junio de 1984 bajo la Matrícula N° 16.664 de Sociedades Comerciales, representada por Oscar Roberto Peñalva, DNI N° 10.801.933 en su carácter de Presidente, con domicilio social en calle Colectora Sur Nro. 750 Tandil, Provincia de Buenos Aires (en adelante el "Fiduciante" y "Administrador"); **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 523 de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores; representada por Ramón Gino Moretto DNI 11.272.035 y Fernando Vorobiof DNI 25.459.355 en carácter de Apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 11°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe; (en adelante el "Fiduciario"); y **AVAL RURAL SGR**, una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia el 25 de noviembre de 2004 bajo el número 14990, del libro 26, Tomo de Sociedades por Acciones, representada por Alejandro Benvenuto en carácter de Presidente, con domicilio social en Av. Paseo Colón 505 Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires (en adelante el "Garante"), (en conjunto las "Partes"), celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero "CERES TOLVAS I", (el "Contrato Suplementario") bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID" (el "Programa"); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

"Administrador": es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

"Aviso de Colocación": es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

"Aviso de Pago": es el aviso a ser publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

"Beneficiarios": son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

"BCR": significa la Bolsa de Comercio de Rosario.

"BCRA": es el Banco Central de la República Argentina.

"Bienes Fideicomitidos": tiene el significado asignado en el Artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

"Cartera": el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

"Certificados Globales": significan las láminas que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

"Clase": los VDF o los CP, según corresponda.

"CNV": significa Comisión Nacional de Valores.

"Cobranza": las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a la cancelación de los Créditos, así como también los intereses punitivos y/o cargas moratorias generados por atrasos sobre dichos conceptos.

"Colocadores": significa los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

"Contrato Suplementario": significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"Contrato Marco": el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID", y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

"CP": los Certificados de Participación.

"Créditos": los derechos creditorios cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme al artículo 1.1, y que se detallan en el Anexo II.

"Cuadro de Pago de Servicios": el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

"Cuenta Fiduciaria": es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

"Desdoblamiento Cambiario": significa cualquier acto del Gobierno Nacional que produzca el (i) desdoblamiento del mercado único de cambios, y/o (ii) cualquier efecto similar ocasionado por normas o regulaciones que produzcan una modificación del régimen de cambios y/o de transferencias de monedas desde el exterior y/o de exportación y/o liquidación de divisas y/o (iii) diferencias de cambio ocasionada por la aplicación de tipos de cambios diferenciales en la operatoria comercial y la operatoria financiera (Dólar Comercial/ Dólar Financiero).

"Deudores": los deudores de los Créditos.

"Dólar", "Dólares" o "US\$": significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o aquella que en el futuro la reemplace.

"Día Hábil": es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

"Documentos": todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos.



“**Fecha de Emisión**”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

“**Fecha de Corte**”: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de agosto de 2008.

“**Fecha de Pago de Servicios**”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme en el Cuadro de Pago de Servicios.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“**Flujo Teórico**”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales.

“**Fondo de Gastos**”: es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“**Fondo de Reserva Impositivo**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Garante**”: significa Aval Rural SGR.

“**Gastos Afrontados por el Fiduciante**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.5 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Gastos Deducibles**”: los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.

“**Período de Colocación**”: significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“**Período de Devengamiento**”: es el período que transcurre: (a) desde la Fecha de Corte exclusive hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio– y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios.

“**Pesos**” y “**\$**”: significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“**Productores**”: significa los Deudores correspondientes a los Créditos.

“**Servicios**”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.

“**Suplemento de Prospecto**”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“**Tasa Cupón**”: es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

“**VDF**”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

“**Valor Fideicomitado**”: tiene el significado que le asigna el Artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“**Valores Fiduciarios**”: significa, en conjunto, los VDF y CP.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos garantizados por Aval Rural SGR documentados en facturas que se indican en el Anexo II, por un saldo de capital a la Fecha de Corte de U\$S 2.625.349 (Dólares dos millones seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito un tasa de interés del 12,20 % nominal anual para su descuento (el “Valor Fideicomitado”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. La cesión de los Créditos por el Fiduciante al Fiduciario se hará efectiva a más tardar en la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, asumiendo al respecto un compromiso irrevocable. Las facturas que respaldan los Créditos contienen la cláusula a las que refieren los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos garantizados que se transfieren al Fideicomiso han sido originados en Dólares por el Fiduciante quien les otorgó condiciones de venta a plazo en virtud de la existencia de la garantía de Aval Rural SGR y la autorización de ésta para que sean cedidos al Fideicomiso Financiero Ceres Tolvas I, por el saldo de precio de compra de insumos. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de cesión según la fecha de vencimiento informada por el Fiduciante, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al fideicomiso se realizará al Valor Fideicomitado de los Créditos. El 100% de los Créditos se encuentran afianzados por Aval Rural SGR. A tal efecto, el Fiduciante causará que el Garante evidencie su obligación de garantía mediante la emisión de uno o más certificados de garantía, que deberá/n estar en custodia del Fiduciario con anterioridad al inicio del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 1.3. Garantía. Aval Rural SGR, en carácter de fiador solidario liso, llano y principal pagador, garantiza el pago de los Créditos otorgados por el Fiduciante cedidos al Fideicomiso. El Garante garantiza al Fideicomiso el pago de los Créditos, cualquiera sea la causa por la cual los fondos no hubieran ingresado en la Cuenta Fiduciaria, a solo requerimiento del Fiduciario y sin que exista necesidad de interpelación judicial previa. En tal caso, el Garante deberá efectuar el depósito en la Cuenta Fiduciaria de las sumas adeudadas para liberarse de sus obligaciones.

Artículo 1.4. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, su devolución se realizará cuando se obtuviera de los Deudores o del Garante de los Créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de U\$S 35.000 (Dólares treinta y cinco mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario



para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el fondo será liberado a favor del Fiduciante. **(II)** El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales, etc., (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), que se estiman en la suma de U\$S 20.000 (Dólares veinte mil), o lo que en más o menos resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. No obstante ello, el Fiduciante se reserva el derecho de reclamar, una vez cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, únicamente los gastos de colocación de los Valores Fiduciarios que se estiman en la suma de U\$S 14.300 (Dólares catorce mil trescientos). Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los CP.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. Desde la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de U\$S 1.400 (Dólares mil cuatrocientos) más IVA de corresponder.

Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoritaria Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado de U\$S 2.625.349 (Dólares dos millones seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve) y un valor nominal unitario de U\$S 1 (Dólares uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal de U\$S 2.546.589 (Dólares dos millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y nueve) equivalente al 97 % (noventa y siete por ciento) del Valor Fideicomitado, y (b) Certificados de Participación, por un valor nominal de U\$S 78.760 (Dólares setenta y ocho mil setecientos sesenta) equivalente al 3 % (tres por ciento) del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Valor Fiduciario vencerá a los ciento ochenta (180) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo.

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos: **a)** en concepto de interés una tasa fija del 9% (nueve por ciento) nominal anual, devengada desde: (a) la Fecha de Corte exclusive hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios (el “Período de Devengamiento”), calculada sobre la base un año de 360 días; **b)** en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos y del reintegro al Fiduciante de los Gastos Afrontados por el Fiduciante: **a)** En concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las cobranzas de los Créditos, hasta completar el



importe del valor nominal de la Clase menos U\$S 100 (Dólares cien); **b)** en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF. El importe residual de U\$S 100 (Dólares cien) se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios. Los CP estarán sujetos al supuesto de rescate anticipado previsto en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 2.5. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, neto se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 3.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 4.- Al pago de la Amortización atrasada de los VDF.
- 5.- Al pago de la Amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.

B) Una vez cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos.
- 2.- En su caso, al reintegro al Fiduciante de los Gastos Afrontados por el Fiduciante.
- 3.- Al pago de los servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a U\$S 100 (Dólares cien), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
- 4.- Al pago de la utilidad de los CP.

Artículo 2.6. Moneda de Suscripción, Integración y Pago de Servicios: Será el Dólar. (i) Si por la normativa vigente no se pudieran pagar los servicios de los Valores Fiduciarios en la moneda convenida, los Servicios serán cancelados en pesos a la tasa de conversión determinada por el tipo de cambio vendedor para Dólares del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del mes anterior a la próxima fecha Pago de Servicios (ii) Si en cualquier Fecha de Pago de Servicios se produjera un Desdoblamiento Cambiario y además exista la limitación descrita en el inciso (i) anterior que impidiera pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios en la moneda convenida, serán cancelados en pesos al tipo de cambio vendedor por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador, del último día hábil del mes anterior a la próxima fecha de Pago de Servicios o conforme lo establezca la normativa aplicable. Las situaciones previstas en los puntos (i) y (ii) no implicarán un Evento Especial.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con cinco (5) días de antelación a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario, el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Transcurridos sesenta (60) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, se procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 2.13 y 2.14 del presente Contrato Suplementario. No obstante, durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF y cancelados éstos a los CP.

Artículo 2.9. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales definitivos, para su depósito en Caja de Valores S. A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes.

Artículo 2.10. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 31 de agosto de 2008.

Artículo 2.11. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.
I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la forma de pago a los Beneficiarios; **(b)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en condiciones equitativas, y/o **(c)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o **(d)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDF, en su caso hasta la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.



II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Revisión y Control confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S. A. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a)** Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario;
- (b)** Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la Bolsa de Comercio de Rosario cancelara por resolución firme su cotización;
- (c)** Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los servicios;
- (d)** Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e)** Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f)** Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de las medidas a adoptar en tales supuestos. Si la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios decidiera la liquidación anticipada del Fideicomiso, la misma podrá realizarse mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del Artículo 2.11 del presente Contrato Suplementario. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente; sobre el total adeudado.



Artículo 2.15.- Plazo de duración. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley 24.441.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Administrador. Procedimientos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos fideicomitados. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas de administración de Créditos vigentes señaladas en el Capítulo VII Descripción del Fiduciante “Gestión de Cobranza. Gestión de Créditos en Mora” del Suplemento de Prospecto. El Administrador deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes.

Artículo 3.2. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 3.3. Custodia de la Documentación. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos en virtud del convenio de custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos deberán ser entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario, a simple requerimiento del Administrador, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 3.4. Rendición de la Cobranza. I.- Toda Cobranza de los Créditos será depositada en Dólares dentro del Día Hábil siguiente de percibida en la Cuenta Fiduciaria que oportunamente indique el Fiduciario. En caso de que se optare por realizar el depósito en Pesos, el Agente de Cobro garantiza al fideicomiso que integrará la cantidad de Pesos necesarios para comprar el monto de Dólares equivalente a los Créditos cancelados al tipo de cambio vendedor del banco en donde esté radicada la Cuenta Fiduciaria al precio de cotización del día en que se verifique el depósito. Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes el Administrador remitirá un informe diario de cobranza, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

II.- No obstante lo expuesto, la Cobranza que provenga de los pagos que realice el Garante, será acreditada en Dólares o en Pesos en la modalidad determinada en el apartado anterior directamente en la Cuenta Fiduciaria.

III.- Si por la normativa vigente no se pudieran cancelar los créditos en la moneda convenida, el Agente de Cobro, o el Garante, según corresponda, garantizan al fideicomiso que el depósito de los créditos se realizará en Pesos al tipo de cambio vendedor para Dólares del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del mes anterior a la próxima fecha Pago de Servicios. Asimismo, en caso de que se produjera un Desdoblamiento del Mercado Cambiario, y además exista una limitación para que el Fiduciario adquiera los dólares necesarios para que los Valores Fiduciarios se cancelen en la divisa convenida, el Agente de Cobro, o el Garante según corresponda, garantizan al fideicomiso que el depósito de los créditos se realizará en Pesos al tipo de cambio vendedor por el cual se liquiden las divisas para el sector agroexportador del último día hábil del mes anterior a la próxima fecha de Pago de Servicios, o conforme lo establezca la normativa aplicable.

Artículo 3.5. Informe Mensual de Cobranza y aplicaciones. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá el detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos afrontados por el Garante, los Créditos cobrados por adelantado.

El Administrador deberá notificar al Garante con una anticipación de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada factura el estado de las Cobranza de las mismas. El día hábil siguiente al vencimiento de cada factura deberá informar al Garante y al Fiduciario la falta de pago de las mismas.

Artículo 3.6. Requerimiento de pago al Garante. Al noveno Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Servicios, cualquiera sea la causa por la cual los fondos no hubiesen ingresado en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, intimará al Garante a que pague la suma faltante – hasta el monto de las sumas adeudadas - mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria dentro de un plazo de dos (2) días hábiles desde la fecha del requerimiento quedando el Garante subrogado en todos los derechos del Fiduciario frente al crédito cancelado.

Artículo 3.7. Gestión de Créditos en mora. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente – salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario y según instrucciones del mismo, sin que implique limitación al cobro de la garantía otorgada por el Garante. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- En caso de mora por parte del Garante en el pago del importe necesario para la cancelación de un Servicio, conforme al Artículo 3.6 del presente Contrato Suplementario, el Fiduciario o el Administrador iniciarán la gestión judicial de cobro.



III.- Independientemente de la acción contra el Garante, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Fiduciario o el Administrador deberán iniciar la gestión judicial, salvo que concurren los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) los CP hubieran percibido en concepto de Servicios un monto acumulado equivalente a su valor nominal total con más una renta igual a una vez y media el interés correspondiente a los VDF, (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 3.8. Otras obligaciones del Administrador. El Administrador asume además las siguientes obligaciones solidarias:

- (a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (b) Notificar al Fiduciario en el plazo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de la solicitud respectiva;
- (d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

Artículo 3.9. Revocación del Fiduciante como Administrador. En caso de vacancia del Fiduciante como Administrador, imposibilidad o notorio y grave incumplimiento de sus funciones, el Fiduciario designará un Administrador sustituto. Sin perjuicio de ello podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Créditos, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto se designe un nuevo Administrador. Corresponderá al Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados, siempre que sea por causas atribuibles exclusivamente al Administrador; (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en la presente sección de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del monto máximo del Fideicomiso, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (h) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; (j) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Fiduciante se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a sustituir al Fiduciante en las gestiones de cobro de los Créditos. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), procederá la remoción del Administrador si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

Artículo 3.10.- Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por la entidad que seleccione el Fiduciario con la conformidad de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador declarada por laudo del Tribunal Arbitral. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última tasa de renta pagada a los VDF. La notificación a los deudores se hará mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero.

Artículo 3.11. Remuneración del Administrador. La remuneración del Administrador se establece en el 0,6 % (cero coma seis por ciento) de la Cobranza, más IVA, pagadera en forma mensual. Cancelados los VDF, dicha remuneración se incrementará al 1.5% (uno y medio por ciento) de la Cobranza más IVA. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto una vez cancelados los VDF mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.12. Revisión y control. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante y de Aval Rural SGR.



1.- El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización de los Valores Fiduciarios;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda extranjera.
- (k) En su carácter de Administrador, no podrá emitir notas de crédito relacionadas con los Créditos fideicomitidos hasta tanto el Fiduciario verifique el depósito previo del monto de la nota de crédito a emitir en la Cuenta Fiduciaria y preste su conformidad;
- (l) Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la fecha de cesión según la fecha de vencimiento informada.

2.-Aval Rural SGR declara y garantiza:

- 1) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- 2) Que goza de todas las facultades necesarias para adherir a este Contrato Suplementario;
- 3) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de adherir a este Contrato Suplementario y asumir todas sus obligaciones como fiador bajo los Créditos;
- 4) Que sus obligaciones como fiador son válidas y vinculantes y han sido otorgadas conforme sus estatutos y el giro habitual de sus negocios;
- 5) Que su adhesión a este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad de Aval Rural SGR para cumplir sus obligaciones bajo los Créditos;
- 6) Que el alcance de la garantía ofrecida por Aval Rural SGR a favor de los Productores se extenderá por la totalidad de las obligaciones de dichos Productores bajo los Créditos y hasta el íntegro pago de las mismas e ingreso de las sumas correspondientes en la Cuenta Fiduciaria, no implicando la transferencia de los Créditos garantizados por Aval Rural SGR al Fideicomiso una extinción de sus obligaciones ni novación en los términos del artículo 78 de la Ley 24.467;
- 7) Que es el responsable, junto con el Fiduciante, de la originación de las financiaciones y de la selección de los Productores, y de la existencia y autenticidad de los Documentos y por lo tanto todo defecto al respecto no obstará a su obligación de garantía;
- 8) Que cumplió con el proceso de selección establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne. (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Administrador bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Administrador, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante



hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este Artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las setenta y dos (72) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos cedidos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos Cedidos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos cedidos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en el domicilio del Fiduciario.

Artículo 4.4. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.5. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 11° piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
At.: Fernando Vorobiof y/o Bárbara Puzzolo
Tel/Fax: 0341-4110051
Dirección Electrónica: fvorobiof@rosfid.com.ar ; bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Rural Ceres S.A.

Colectora Sur 750, 7000, Tandil, Pcia. de Buenos Aires
At. Oscar Roberto Peñalva y/o Martín Areso
Tel/Fax: (02293) – 425581 / 424937
Dirección Electrónica: rcerestandil@cerestolvas.com.ar

Aval Rural SGR

Av. Paseo Colón 505 Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires.
At.: José Lentini y/o Marcelo Florena
Tel/Fax: 5411-4346-8291
Dirección Electrónica: info@avalrural.com.ar

Artículo 4.6.- Compromiso arbitral. Solución de controversias. Las partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del tribunal arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus Reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Conforme lo dispuesto por el artículo 38 del decreto 677/2001 los inversores beneficiarios tendrán derecho a optar por la vía judicial en cuyo caso serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, los que serán competentes asimismo para el cumplimiento del laudo, o cualquier otra cuestión que deba someterse a la jurisdicción estatal.-

Rosario, ___de ____ de 2008.

Por Rural Ceres S.A.	Por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.	Por Aval Rural SGR
-----------------------------	--	---------------------------



XI-RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEL GARANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciante en su reunión del 21 de mayo de 2008, y por el Fiduciario conforme a resolución de Directorio en su reunión de fecha 05 de mayo de 2008.

Por su parte la participación de Aval Rural SGR en el Fideicomiso ha sido aprobada por Reunión de Consejo de fecha 02 de junio de 2008.

XII-COLOCACI3N Y NEGOCIACI3N DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios ser3n colocados por oferta p3blica dirigida al p3blico en general.

Se ha designado Colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuar3 exclusivamente en car3cter de organizador de la colocaci3n y en la construcci3n del libro de demanda en base a los formularios de suscripci3n que presenten los Colocadores. Los Valores Fiduciarios ser3n colocados por oferta p3blica, conforme con los t3rminos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta P3blica y las resoluciones conjuntas Nro. 470-1738/04, 500-2222/07 y 521-2352/07 de la CNV y la AFIP, respectivamente (la "Resoluci3n Conjunta").

Los inversores interesados podr3n retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., o en las oficinas del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta p3blica, y en la oportunidad que determine el Fiduciario seg3n las condiciones del mercado, se publicar3 un Aviso de Colocaci3n en el Bolet3n de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Informaci3n Financiera- seg3n el mercado donde coticen los Valores Fiduciarios -, en el que se indicar3 la fecha de inicio y de finalizaci3n del Per3odo de Colocaci3n, la Fecha de Liquidaci3n, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepci3n de las solicitudes de suscripci3n.

El monto m3nimo de suscripci3n es de U\$S 1.000.- (D3lares mil).

I.- Colocaci3n de los VDF:

1.1. Las solicitudes de suscripci3n referida a los VDF se recibir3n separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripci3n correspondientes al Tramo Competitivo deber3n indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.

1.2. En ambos Tramos la adjudicaci3n se realizar3 a un precio 3nico (la "Tasa de Corte"), que ser3 (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisi3n de los VDF (la "Tasa Cup3n") cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotar3n comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotar3n las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinar3 en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicaci3n de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cup3n, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cup3n y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podr3 resolver la situaci3n mediante la reducci3n del monto de la emisi3n, o mediante la suscripci3n de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cup3n, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta 3ltima.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria ser3n adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este 3ltimo Tramo ser3n prorrateadas reduci3ndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, procedi3ndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuar3 la adjudicaci3n en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este 3ltimo Tramo ser3n adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuar3 la adjudicaci3n en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, se adjudicar3n, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuar3 la adjudicaci3n en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este 3ltimo tramo ser3n prorrateadas reduci3ndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los valores disponibles de la Clase.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se proceder3 a adjudicar dicha cantidad inferior a la m3xima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se har3n a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

**II.- Colocación de los CP:**

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "Precio de Corte").

III.- Otras disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

**Anexo I
Cuadros de Pago de Servicios**

Para el armado de los cuadros de pago de servicios han sido considerados los gastos del fideicomiso que incluyen impuestos estimados en un total de U\$S 56.185 (Dólares cincuenta y seis mil ciento ochenta y cinco). Estos gastos incluyen los honorarios del Fiduciario, Auditores de los Estados Contables, gastos bancario, impuestos, colocación de los valores fiduciarios y otros gastos administrativos menores. Adicionalmente, los Gastos Afrontados por el Fiduciante estimados en U\$S 20.000 (Dólares veinte mil) no han sido computados a los efectos del armado del cuadro de Pago de Servicios, con excepción de los Gastos de Colocación. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Tratándose de una estructura cuyos activos subyacentes se encuentran garantizados en su totalidad, la mora proyectada de la cartera es nula salvo incumplimiento del Garante.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
25/02/2009	656.924	95.497	752.421	2.546.589
25/03/2009				1.889.664
25/04/2009				1.889.664
25/05/2009				1.889.664
25/06/2009	983.024	56.690	1.039.714	906.640
25/07/2009	906.640	6.800	913.440	-
Total	2.546.589	158.987	2.705.575	-



CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN				
Fecha de Pago	Capital	Rendimiento	Total	Saldo
25/08/2009	78.660	3.836	82.496	78.760
25/09/2009	100		100	100,00
				-
Total	78.760	3.836	82.596	

Anexo II
Detalle de los Créditos fideicomitidos

Cantidad de deudores: 32
Cantidad de créditos: 101
Mayor deudor de la cartera: U\$S 299.984
Menor deudor de la cartera: U\$S 14.944
Monto de crédito promedio por deudor: U\$S: 88.886

Flujo de fondos teórico de la cartera fideicomitada

Fecha de Cobro	Valor Nominal	Valor Fideicomitado
31/01/2009	771.822	734.971
31/05/2009	1.054.260	966.132
30/06/2009	1.018.275	924.246
	2.844.357	2.625.349

ANEXO 1.1
Créditos cedidos

Son los Créditos por el saldo de precio de compra de insumos que se detallan en el disco compacto marca Verbatim número de serie N120LF211D818715C1 que firmado se adjunta al presente y que contiene la siguiente información.

Nro. de factura	Deudor	Documento de Identidad/Datos de inscripción	Vto.	Saldo Capital

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, que será presentado a la Comisión Nacional de Valores en CDRROM. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa.

XIII.- CALIFICACIÓN DE RIESGO

<i>Valores Fiduciarios</i>	 Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A
<i>VDF</i>	"A1.ar"
<i>CP</i>	"B3.ar"

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

Valores de Deuda Fiduciaria "A1.ar": Los emisores o emisiones calificadas como A.ar presentan una capacidad crediticia alta con relación a otros emisores nacionales. El modificador 1 indica que la emisión se clasifica en el rango superior de su categoría de calificación genérica". La categoría asignada de A1.ar corresponde a la categoría A (+) utilizada por otras agencias".

Los Certificados de Participación "B3.ar": Los emisores o las emisiones calificadas como B.ar muestran una capacidad crediticia débil con relación a otros emisores nacionales. El modificador 3 indica que la emisión se clasifica en el rango inferior de su categoría de calificación genérica".

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

Moody's Latin America (Moody's) ha asignado una calificación de **A1.ar** en la escala de calificación nacional y una calificación de **B2** en la escala global para emisiones en moneda local, a los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) del Fideicomiso Financiero Ceres Tolvas I, a ser emitidos por Rosario Fiduciaria (Fiduciario y Emisor), que estarán respaldados por créditos comerciales originados por Rural Ceres S.A.

La calificación asignada a los VDF se basa en los siguientes aspectos:

- La capacidad y voluntad de Aval Rural, que posee una calificación de fortaleza financiera de **A1.ar** en la escala nacional de calificación nacional y de **B2** en la escala global, para cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma.
- La capacidad del Rosario Fiduciaria para actuar como emisor y Fiduciario de los tenedores de los VDF.
- La estructura legal de la transacción.
- La mitigación del impacto del nuevo régimen impositivo sobre los Fideicomisos Financieros mediante la estructuración adecuada de la transacción.



FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 11° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4110051

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

Rural Ceres S.A.
Colectora Sur Nro. 750, 7000, Tandil, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax (02293) 4425581/424937

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000 Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.
Paraguay 777 - (S2000CVO) 8vo piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-4210125

GARANTE

Aval Rural SGR
Av. Paseo Colón 505 Piso 3°
(C1063ACF) Buenos Aires-Argentina
Tel/Fax: 5411-4346-8291

AUDITORES

Felcaro, Roldán & Asociados, Contadores Públicos
Paraguay 777, Piso 9 - (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-449-0415

AVISO DE COLOCACION
Programa Global de Valores Fiduciarios

Rosfid

FIDEICOMISO FINANCIERO
CERES TOLVAS I



ROSARIO
FIDUCIARIA

ROSARIO ADMINISTRADORA
SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fiduciario y Organizador



Rural Ceres S.A.
Fiduciante y Administrador



Aval Rural SGR
Garante de los créditos fideicomitidos

Valor Nominal U\$S 2.625.349

Valores de deuda Fiduciaria
V/N U\$S 2.546.589.-
Interés Fijo 9%

Certificados de Participación
V/N U\$S 78.760.-

Organizador de la Colocación:	Mercado de Valores de Rosario S.A.
Domicilio de suscripción:	Paraguay 777 piso 8, 2000 Rosario.
Agentes Colocadores:	Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., en sus respectivos domicilios, conforme nómina adjunta. El listado de operadores se encuentra para consulta en el sitio www.mervaros.com.ar
Horario de suscripción:	De 11.00 a 16.00 horas de lunes a viernes.
Período de suscripción:	5 días hábiles bursátiles. Desde el jueves 09/10/08 hasta el jueves 16/10/08.
Fecha de Integración:	20 de octubre de 2008.
Cierre de Colocación:	Jueves 16/10/08 - 16.00 horas, en el domicilio de suscripción del Organizador de la Colocación.
Monto a suscribir:	U\$S 2.625.349- (Dólares dos millones seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve).
Títulos emitidos:	Valores de Deuda Fiduciaria y Certificado de Participación.-
VDF:	Tendrán derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios: a) en concepto de interés una tasa fija del 9 % (nueve por ciento) nominal anual, devengada desde (a) la Fecha de Corte exclusiva hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (b) desde el primer día del mes de la última Fecha de Pago de Servicios hasta el último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicios, para los restantes servicios, (el "Período de Devengamiento"), calculada sobre la base un año de 360 días; b) en concepto de amortización la totalidad de las Cobranzas a partir de la Fecha de Corte y hasta el último día del mes anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, luego de deducir el interés de la Clase.
CP:	Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF: a) En concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos Dólares cien (U\$S 100); b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF. El importe residual de Dólares cien (U\$S 100) se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios. Los CP estarán sujetos al supuesto de rescate anticipado previsto en el Artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Forma de los títulos:	Certificado Global definitivo, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores renuncian a exigir la entrega de títulos individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores, conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes
V\$N Mínimo:	El monto mínimo de suscripción es de U\$S 1.000.- (Dólares mil).
Sistema de Colocación:	1.1. Las solicitud de suscripción referida a los VDF se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S 15.000) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada.



1.2. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte”), que será (a) la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.3, o (b) la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VDF (la “Tasa Cupón”) cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte en el Tramo Competitivo, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para el ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los valores disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.5.

1.4. El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, pudiendo establecer una Tasa de Corte superior a la Tasa Cupón y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que se verifique la mencionada circunstancia se podrá resolver la situación mediante la reducción del monto de la emisión, o mediante la suscripción de Valores Fiduciarios por el Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada. Por lo expuesto el Fiduciante se reserva el derecho de intervenir en la subasta cuando hubiera ofertas anotadas cuyas tasas superen a la Tasa Cupón, a efectos de determinar una Tasa de Corte que sea igual o superior a esta última.

1.5. Determinada la Tasa de Corte, los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del valor nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase. (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 40% (cuarenta por ciento) del Valor Nominal de la Clase, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta agotar la totalidad de las ofertas, o, en caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superasen el remanente a cubrir del Valor nominal de la Clase, las ofertas de este último tramo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos adjudicados hasta agotar los valores disponibles de la Clase.

1.6. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

Colocación de los CP:

2.1. Las solicitudes de suscripción deberán indicar el precio ofrecido. Las ofertas recibidas serán adjudicadas comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio y continuando hasta agotar los valores disponibles. La adjudicación se realizará a un precio único (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el “Precio de Corte”)

Otras Disposiciones:

3.1. El Período de Colocación se extenderá, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles bursátiles. El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas



sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

3.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF -y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles bursátiles siguientes.

3.3. Si como resultado de cualquier prorrato el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

3.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, al precio de suscripción, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso.

3.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

3.6. En función de lo dispuesto por la Resolución Conjunta, los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorreguladas autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades autorreguladas en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios -que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados- de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes.

3.7. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

Tramo no Competitivo:	Ofertas iguales o inferiores a US\$ 15.000.- se adjudicarán a Tasa de Corte.
Bienes Fideicomitados:	Créditos comerciales originados por el Fiduciante por la venta de productos para el agro a productores, afianzados por Aval Rural SGR (garante del productor) ("Créditos") documentados en facturas.
Calificación de Riesgo:	VDF: "A1.ar" Moody's Latin America CP: "B3.ar" Moody's Latin America

A la fecha del presente aviso, no se han producido modificaciones significativas en la situación patrimonial económica y financiera de la Compañía con relación al último Estado Contable presentado. La Emisión fue Registrada ante la Comisión Nacional de Valores el martes 07 de octubre de 2008.



MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A

NOMINA DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

RAZON SOCIAL	DOMICILIO	TELEFONO/S
ABDELMALEK, Raul E.	Cordoba 1437 P.5 Of.504 - Rosario	(0341) 4254106 4254104
ABUT y Asociados S.C., Jaime	Santa Fe 1681 - Rosario	(0341) 4257496 4258415/16
BIBE e Hijos S.A., Fernando	Cordoba 1330 P.6 Of605/11 - Rosario	(0341) 4254230 4254243/44
BORTOLATO y Cia., Jorge A.	Cordoba 1365 P.6 Of.1 - Rosario	(0341) 4247413 4404213
BRANCATELLI S.B. S.A.	Mitre 868 E.P. - Rosario	(0341) 4214129 4401214/15
BURMIS S.A. Sociedad de Bolsa	Florida 375 P.3 Of.D - Capital Federal	(011) 52172723/24/25
CONTI, Carlos Salvador	Cordoba 1365 P.1 Of.1 - Rosario	(0341) 4110754 4212494 4111283
CURADO Inversiones S.A.	Espana 728 - Rosario	(0341) 5308126/27
D'AMICO, Jose Luis Victor	Paraguay 727 P.4 Of.10 - Rosario	(0341) 4243462
DAMINATO Roberto Juan	Maipu 861 - Rosario	(0341) 4256842
ECO Sociedad de Bolsa S.A.	25 de Mayo 195 P.6 - Capital Federal	(011) 51990190/93
FERNANDEZ SOLJAN, Paulino	Cordoba 1452 P.6 Of.E - Rosario	(0341) 4254381 4409099
FINANCIAL NET S.B. S.A.	Reconquista 144 P.9 - Capital Federal	(011) 63448000
FINEX VALORES S.B. S.A.	25 de Mayo 293 P.3 - Capital Federal	(011) 43431115
FLANAGAN de DAMINATO, C.	Sarmiento 722 P.5 B - Rosario	(0341) 4255839 4256186
GG Sociedad de Bolsa S.A.	Santa Fe 1473 - Rosario	(0341) 4105550 al 71
GONZALEZ JOHANSEN S.B. S.A.	Av. Cordoba 1411 P 5 Of B - Rosario	(0341) 4241256
GRUPO CAREY S.B. S.A.	Cordoba 1444 - Rosario	(0341) 4252200
GRUPO FLORIDA Inv. S.B. S.A.	Florida 656 P.2 Of.205 - Capital Federal	(011) 43933880
GUARNIERI Soc. de Bolsa S.A.	Calle 48 535 P.7 Of.41 - La Plata	(0221) 4228941 4245810
INVERTIR ONLINE S.B. S.A.	Maipu 116 P.11 - Capital Federal	(011) 40001400
LBO Sociedad de Bolsa S.A.	Rioja 1474 P.6 Of.2 - Rosario	(0341) 5299997/9 5225333/6
LISTRO Sociedad de Bolsa S.A.	Corrientes 791 P.3 Of.G - Rosario	(0341) 4256116
LOS TILOS Bursatil S.B. S.A.	Calle 46 Nro. 561 P.10 - La Plata	(0221) 4270707
MOYANO, Juan Jose	Corrientes 653 P.10 Of.6 - Rosario	(0341) 4406070
NGA Inversiones S.A. S.B.	Mitre 630 - Rosario	(0341) 4258973/74/75/76
NSN Negocios Bursatiles S.A.	Cordoba 1060 P.3 Of.5 - Rosario	(0341) 4256552/6810 4258914
ONETO, Jorge Luis S.B. S.A.	Santa Fe 1214 P.4 - Rosario	(0341) 4214088 4217556
RODRIGUEZ y Cia., Carlos A.	Paraguay 727 P.6 Of.6-7 - Rosario	(0341) 4259504 4259505
ROSENTAL y Asoc. S.A., Miguel	Cordoba 1441 - Rosario	(0341) 4255333 4254194/95
SODIRO y Cia., Nicanor D.	Corrientes 763 P.9 Of.7 - Rosario	(0341) 4254326 4485873
STOCKBROKERS S.B. S.A.	Paraguay 750 - Rosario	
SUED VALORES S.A., Marcos	Reconquista 1018 P.8 - Capital Federal	(011) 48941030 43130602
TAMI, YURMAN y Asoc. S.B. S.A.	Cordoba 1790 P.2 Of.2 - Rosario	(0341) 4256950 4264047
TARALLO, Adrian Salvador	Cordoba 1015 P.2 Of.4 - Rosario	(0341) 4217164 4261265
TRANSATLANTICA S.B. S.A.	Rioja 1198 - Rosario	(0341) 4113000 4248170 4408383
• Sucursal Peatonal	Cordoba 992 - Rosario	(341) 4113100
TRAPANI, Jose Carlos	Cordoba 1452 P.2 Of.D - Rosario	(0341) 4217851 4409242
VALORES AMERICA S.B. S.A.	Sarmiento 517 P.1 - Capital Federal	(011) 43250900